QUINDÍO
CORAZÓN, PASIÓN Y CAFETRA

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN
(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales).
Proyectó y Elaboró: Jorge Andrés Montoya Gómez
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q. – Teléfono 7417700
e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No. 0111 | Armenia, 11 de Abril de 2023 | Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. DECRETO No. 332 DEL 14 DE ABRIL DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LE 2279 DEL 2022, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y EL ACUERDO No 7 DEL 2022"

DECRETO No. 332 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LE 2279 DEL 2022, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y EL ACUERDO No 7 DEL 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2° del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, y

CONSIDERANDO:

Decretos 2023

DECRETO No. 332 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

Detalles

Martes, Abril [illegible]

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LE 2279 DEL 2022, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y EL ACUERDO No 7 DEL 2022"

DESCARGA: DECRETO No. 332 DEL 14 DE ABRIL DE 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 332 DE 14 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DEL 2020, LEY 2279 DEL 2022, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y EL ACUERDO No 7 DEL 2022"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 209, y el numeral 2º del artículo 305 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, y

CONSIDERANDO

1. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020: "POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS" en su **Artículo 1. Objeto**. señala lo siguiente:

 "Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías".

2. Que, la Ley 2056 de 2020 define en el **Artículo 33. Formulación y presentación de los proyectos de inversión**, lo siguiente.

 Los proyectos de inversión deben ser formulados y presentados de conformidad con la metodología del Departamento Nacional de Planeación, en su condición de entidad nacional de planeación y en desarrollo de lo dispuesto por el numeral 3 del artículo 49 de la Ley 152 de 1994.

 Para tales efectos, todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas podrán formular proyectos de inversión en los términos del inciso anterior.

 Los proyectos de inversión serán presentados por las entidades territoriales al Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional, y por las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP), Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE) previa autorización de las entidades territoriales que la conforman.

 Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, previa revisión del cumplimiento de las características a que se refiere la presente Ley, así:

a) Para las Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, los proyectos de inversión a ser financiados por estos recursos deben apuntar a las metas e indicadores del plan de desarrollo territorial y sus modificaciones o adiciones. Se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento o municipio o quien haga sus veces, según corresponda."

b) Para los proyectos con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la secretaría técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, por parte de las entidades territoriales o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales. (...)

3. Que la Ley 2056 del 2020 en el **Artículo 34 Viabilidad de los proyectos de inversión.** Establece que:

"La viabilidad de los proyectos de inversión se adelantará con sujeción a la metodología que defina el Departamento Nacional de Planeación y conforme con las siguientes reglas:

Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias: Para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión" (...)

4. Que la Ley 2056 del 2020 en el **Artículo 35 Priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional.** estableció que:

"La priorización y aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos estará a cargo de los respectivos departamentos.

La aprobación de los proyectos de inversión de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de las regiones se realizará por parte de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión Regionales, previa priorización del proyecto, proceso que estará a cargo del Departamento Nacional de Planeación y un miembro de la entidad territorial designado por el OCAD, de conformidad con la reglamentación que se expida para el efecto.

Se priorizarán los proyectos de Inversión de la Asignación para la Inversión Regional, teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

1. Alto Impacto regional, social, económico, ambiental, agua, saneamiento básico, electrificación, gasificación por redes, educación, conectividad a internet a hogares estrato 1 y 2, zonas rurales, infraestructura educativa, hospitalaria y vial y la generación de empleo formal.

2. Cumplimiento de las metas sectoriales de los planes de desarrollo territoriales en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo. (...)

5. Que, la Ley 2056 de 2020 en el **Artículo 37. Ejecución de proyectos de inversión**, establece que:

"Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y

36 de la presente Ley. Así mismo, la entidad ejecutora estará a cargo de la contratación de la interventoría, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

Las entidades ejecutoras de recursos del Sistema son responsables de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión y decidir, de manera motivada, sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

***Parágrafo primero.** La ejecución de proyectos de qué trata este artículo, se adelantará, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta Ley, al de contratación pública y las demás normas legales vigentes. El ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control.*

***Parágrafo segundo.** Las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y del 60% de la Asignación para la Inversión Regional en cabeza de los departamentos podrán ejecutar directamente estos recursos o la entidad ejecutora que designe.*

***Parágrafo tercero.** La entidad designada ejecutora por las entidades u órganos de que tratan los artículos 35 y 36, deberá expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la publicación del acuerdo de aprobación del proyecto de inversión que emita la entidad o instancia, según corresponda, y será la responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos legales para el inicio de la ejecución del proyecto de inversión.*

En caso de no cumplirse lo anterior, las entidades u órganos liberarán automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión y reportarán estos casos al Sistema de Seguimiento, Evaluación y Control para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del Sistema General de Regalías y a los órganos de control.

Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada como ejecutora no se logre expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados en los seis (6) meses, caso en el cual las entidades u órganos podrán prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este parágrafo. La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías reglamentará estos casos"

6. Que el Decreto 1821 del 31 de diciembre del 2020, en su **Artículo 1.2.1.2.5 Formulación y presentación de proyectos de inversión pública**, establece que:

"Cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, podrá siguiendo la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación, al igual que los lineamientos y requisitos adoptados por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, formular proyectos de inversión, susceptibles de ser financiados con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.

Los proyectos de inversión serán presentados con los respectivos estudios y soportes, y previa observancia por parte del formulador del cumplimiento de las características a que se refiere el artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, así:

a) Los proyectos de inversión a ser financiados con recursos de Asignaciones Directas, la Asignación para la Inversión Local y el 60% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponde a los departamentos, se presentarán ante las secretarías de planeación del respectivo departamento, municipio o Corporación Autónoma Regional o la que haga sus veces, según corresponda, por la misma entidad territorial o Corporación beneficiaria de los recursos. Para el 60% de la Asignación para la Inversión Regional los proyectos también podrán ser presentados por los municipios o distritos que hagan parte de la jurisdicción del respectivo departamento beneficiario de los recursos.

b) Los proyectos de inversión con cargo a los recursos del 40% de la Asignación para la Inversión Regional que corresponden a las regiones, se presentarán ante la Secretaría Técnica del Órgano Colegiado de Administración y Decisión Regional que corresponda, mediante la ventanilla única dispuesta por el Departamento Nacional de Planeación para tal fin, por las entidades territoriales, los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT) que estén constituidos como personas jurídicas de derecho público, incluyendo las Regiones Administrativas y de Planificación (RAP) y la Región Administrativa de Planeación Especial (RAPE), previa autorización de las entidades territoriales que la conformen, o del Gobierno nacional, este último previo acuerdo con las entidades territoriales." (...)

7. Que el Decreto 1821 del 2020, en el **Artículo 1.2.1.2.8, Viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías**, define que:

"La viabilidad de los proyectos de inversión a ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías definida en el numeral 2 del artículo 29 de la Ley 2056 de 2020, incluyendo el cumplimiento de requisitos, y su consistencia técnica y metodológica, se desarrollará conforme con la metodología definida por el Departamento Nacional de Planeación y los requisitos que adopte la Comisión Rectora. El registro de los proyectos en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías corresponde a la sistematización en el Banco del concepto de viabilidad favorable que se otorga al proyecto de inversión por parte de la instancia competente, según corresponda.

El término para la emisión de la viabilidad comprenderá el registro del concepto en el Banco de proyectos de inversión del Sistema General de Regalías. Esta etapa se realizará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Para las Asignaciones Directas y la Asignación para la Inversión Local, la viabilidad estará a cargo de las entidades territoriales beneficiarias y para la Asignación para la Inversión Regional, corresponderá a la entidad territorial que presente el proyecto de inversión". (...)

Es importante precisar que en el Parágrafo transitorio 1°. del citado artículo establece que:

(...) *"Entre tanto la Comisión Rectora adopta los requisitos sectoriales para viabilizar y priorizar los proyectos de inversión financiados a través de recursos del Sistema General de*

Regalías, la entidad que emita la viabilidad de los proyectos de inversión atenderá los requisitos sectoriales aplicables que se encuentren vigentes a 31 de diciembre de 2020 que serán publicados por el Departamento Nacional de Planeación en su página web. Para la priorización, la instancia correspondiente deberá tener en cuenta lo señalado en la Ley 2056 del 2020" (...)

8. Que, el Decreto 1821 del 2020, en su **Artículo 1.2.1.2.11, Priorización y aprobación de los proyectos de inversión,** establece que:

"Corresponderá a las instancias encargadas de la priorización y aprobación de proyectos señaladas en el presente artículo, verificar que la aprobación de proyectos de inversión se encuentre en concordancia con la disponibilidad de caja y saldo presupuestal, conforme a la Ley Bienal de Presupuesto del Sistema General de Regalías, el Plan Bienal de Caja y el cronograma de flujos definido y registrado en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías" (...).

9. Que la Ley 2279 del 2022, *"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 ° DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024", estableció:*

***ARTÍCULO 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal** 2023- 2024. Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2023, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda. La Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema.*

10. Que el Acuerdo No. 7 del 26 de mayo del 2022, estableció:

***Artículo 4.4.2. Aprobación de los proyectos de inversión.** Las entidades e instancias de aprobación de los proyectos de inversión, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.2.1.2.11 del Decreto Reglamentario del SGR, deberán expedir el Acto Administrativo, según corresponda en el que conste la decisión de aprobación, el cual tendrá como mínimo:*

a) Fecha de expedición
b) Nombre y código BPIN del proyecto de inversión
c) Valor total del proyecto aprobado, discriminado por fuente de financiación y vigencia
d) Entidad designada ejecutora y la instancia encargada de la contratación de la interventoría cuando aplique.
e) Sector de inversión en el que se clasifica el proyecto de inversión.

***Parágrafo 1.** En el caso de que el proyecto de inversión sea cofinanciado, además de lo señalado en los literales anteriores, se deberá indicar el valor total del proyecto y el aprobado por la entidad e instancia competente discriminando por asignación y vigencia.*

Artículo 4.4.3. Cargue del Acto Administrativo de aprobación.
La entidad o instancia competente para la aprobación de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, deberá realizar el cargue del acto administrativo de

aprobación y el registro de la fecha de publicación del mismo, en el banco de programas y proyectos de inversión, para tal fin dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación del proyecto de inversión a través de su secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces.

Artículo 4.4.4. Designación del ejecutor
La entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, deberá designar su ejecutor y la instancia encargada de la contratación de la interventoría cuando aplique. Para el efecto, dicha decisión deberá quedar expresamente consignada en el acto administrativo de aprobación del proyecto y deberá ser comunicado y deberá ser comunicada de manera oficial a la entidad designada de manera simultánea a la publicación del acto administrativo.

Una vez comunicado por la entidad o instancia responsable de la aprobación del proyecto de inversión, el ejecutor y la instancia encargada de la contratación de la interventoría, cuando aplique, tendrán quince (15) días calendario para pronunciarse sobre la aceptación o no de la designación, mediante comunicación oficial que será cargada por la secretaria técnica u oficina de planeación o la que haga sus veces en el Banco de programas y proyectos de Inversión del SGR o en el aplicativo dispuesto por el Departamento Nacional de Planeación. (...)

11. Que el Departamento del Quindío cumplió con los requisitos aplicables según las Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, publicadas por el Departamento Nacional de Planeación – DNP - y el Acuerdo No. 7 del 2022 expedido por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en relación con el proyecto de inversión denominado "**MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO**" identificado con código BPIN 2023003630002 (Anexo 1).

12. Que, el proyecto denominado "**MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO**" identificado con código BPIN 2023003630002, se encuentra incluido en el anexo SGR del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO", adoptado mediante la Ordenanza No. 002 del 2020 (Anexo 2).

13. Que, el proyecto "**MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO**" identificado con código BPIN 2023003630002, cumplió las diferentes etapas del ciclo del proyecto previas a su priorización y aprobación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1821 del 2020 artículo 1.2.1.1.2.4 *"El ciclo de los proyectos de inversión abarca cuatro etapas. La primera, correspondiente a la formulación y presentación de proyectos; la segunda, a la viabilidad y registro en el Banco de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías; la tercera, correspondiente a la priorización y aprobación; y la cuarta, correspondiente a la ejecución, seguimiento, control y evaluación"*

14. Que, a la fecha, el Departamento del Quindío cuenta con saldo disponible de $32.388.183.465 provenientes de la Asignación para la Inversión Regional – Departamentos - SGR.

15. Que de conformidad con el parágrafo tercero del artículo 6 de la Ley 2056 de 2020, el **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, por medio de la Secretaría de Planeación, verificó la idoneidad y cumplimiento de las condiciones que acreditan al Departamento del Quindío,

identificada con NIT 890001639-1, como entidad de naturaleza pública, con capacidad para ser designada como entidad ejecutora del proyecto.

16. Que, **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO** identificada con NIT 890001639-1, en la última medición del Índice de Gestión de proyectos (IV trimestre del 2022), obtuvo un puntaje de 75,0 puntos. (Anexo 3).

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PRIORIZAR, APROBAR y DESIGNAR la entidad pública ejecutora, del siguiente proyecto de inversión:

Código BPIN	Nombre Proyecto	Sector	Fase	Valor Total
2023003630002	MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL	FACTIBILIDAD - FASE 3	$35.849.183.783,00
Fuentes	**Tipo de recurso**		**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos - QUINDÍO	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%		2023	$8.136.684.469,78
Departamentos - QUINDÍO	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%		2024	$6.100.299.313,22
Valor Aprobado	$14.236.983.783,00			

Cofinanciación			
Fuentes	**Tipo de recurso**	**Cronograma MGA**	**Valor**
Departamentos - QUINDÍO	Propios	2023	$21.612.200.000,00

VIGENCIA PRESUPUESTAL APROBADA

Fuentes Aprobadas	Tipo de recurso	Vigencia Presupuestal SGR	Valor Aprobado	Vigencia Futura Aprobada	Valor Aprobado Vigencia Futura(1)	Bienio en el que se recibe el bien o servicio (2):
Departamentos-QUINDÍO	SGR - Asignaciones para la Inversión Regional 60%	2023-2024	$14.236.983.783,00	-	$0,00	2023-2024
Entidad pública designada ejecutoradel proyecto	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO			**Valor**	$ 34.739.566.953,00	
Instancia pública designada para la contratación de interventoría	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO			**Valor**	$1.109.616.830,00	
Normativa para la priorización y aprobación de proyectos.	**Ley 2056 del 2020, Decreto 1821 del 2020 y Orientaciones Transitorias Gestión Proyectos, Acuerdo 07 de 2022**					

Este proyecto cuenta con Viabilidad del Ministerio de Salud y Protección Social (Anexo 4) y con los conceptos de viabilidad suscritos por el Departamento del Quindío, a través de: La Secretaría de Salud (Anexo 5), la Secretaría de Aguas e Infraestructura (Anexo 6) y la Secretaría de Planeación Departamental del Quindío (anexo 7), las cuales se encuentran debidamente registrado en la plataforma SUIFP.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR AL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, NIT 890001639-1, como entidad ejecutora del proyecto, quien en el marco de la normatividad del Sistema General de Regalías, será responsable de suministrar de forma veraz, oportuna e idónea, la información de la gestión de los proyectos que se requiera, e implementar las acciones que sean pertinentes para encauzar el desempeño de los proyectos de inversión, y decidir, de manera motivada sobre la continuidad de los mismos, sin perjuicio de las acciones de control a las que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, identificado con NIT 890001639-1., en calidad de entidad designada como ejecutora del proyecto e instancia encargada de la contratación de la interventoría, deberá certificar el cumplimiento de requisitos legales y expedir el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar dentro de los seis (6) meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad de Armenia, Quindío, a los catorce (14) días del mes de Abril de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador del Departamento del Quindío

Anexo 1	Ficha de verificación de cumplimiento de requisitos del proyecto BPIN 2023003630002
Anexo 2.	Certificación el proyecto identificado con código BPIN 2023003630002, se encuentra incluido en el anexo SGR del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO.
Anexo 3	Pantallazo del aplicativo GESPROY- IGPR IV trimestre 2022-Departamento del Quindío.
Anexo 4	Concepto de viabilidad expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social.
Anexo 5	Concepto de viabilidad del proyecto 2023003630002 suscrito por el Secretaría de Salud Departamental.
Anexo 6	Concepto de viabilidad del proyecto 2023003630002 suscrito por el Secretaría de Aguas e Infraestructura.
Anexo 7	Concepto de viabilidad del proyecto 2023003630002 expedido por el Secretario de Planeación Departamental.

Revisó Constitucionalidad y Legalidad:	
Aprobó:	Julián Mauricio Jara Morales – Secretario Jurídica y de Contratación
Revisó:	Claudia Milena Marín Montoya - Director de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones
Aprobó:	Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación
Revisó:	Sandra Patricia Díaz Ordoñez, Jefe de Oficina de Proyectos y Cooperación
Revisó:	Norma Consuelo Mantilla Quintero - Profesional Universitario Secretaría de Planeación
Revisó:	Jennifer González Botero, Abogada Contratista - Secretaría de Planeación
	Juliana ALM, Abogada Contratista - Secretaría de Planeación
Revisó:	Warner Correa Torres - Contratista Secretaría de Planeación
Revisó:	Cristian Camilo Contreras Castro - Contratista Secretaría de Planeación
Revisó:	Arlinton Simonds - Contratista Secretaría de Planeación Departamental.
Proyectó:	Mary Eugenia Castillo Galvis - Contratista Secretaría de Planeación Departamental

Anexo 1

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Reporte de Viabilidad

Fecha de Impresión: 4/04/2023 10:26:40 PM

0363-QUINDIO

CONCEPTO DE VIABILIDAD

Documento mediante el cual se determina si un proyecto de inversión cumple las condiciones y criterios que lo hacen susceptible de financiación o cofinanciación con recursos del Sistema General de Regalías y si ofrece los beneficios suficientes frente a los costos en los cuales se va a incurrir, a través del análisis de la información técnica, social, ambiental, jurídica y financiera bajo los estándares metodológicos que para el efecto expida el Departamento Nacional de Planeación.

REFERENTES NORMATIVOS

Ley 2056 de 2020; artículo 9 numeral 2, artículos 29, 31, 34, y 46.
Decreto 1821 de 2020; artículo 1.2.1.2.1 (literales l y m), artículo 1.2.1.2.5. (parágrafo 4) , artículos 1.2.1.2.8., 1.2.1.2.9., 1.2.1.2.13. y 1.2.1.2.15.
Acuerdo Único del SGR y normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan.

INFORMACIÓN GENERAL DEL PROYECTO

NOMBRE DEL PROYECTO:	Modernización del laboratorio de salud pública departamental Quindío			*CÓDIGO BPIN:*	2023003630002
NÚMERO DE REVISIÓN:	0	*CATEGORÍA DEL PROYECTO*	*INFRAESTRUCTURA* Si *DOTACION* No *SERVICIO* No	*FASE DEL PROYECTO:*	FACTIBILIDAD - FASE 3
REGION SGR:	Región Eje Cafetero	*ENTIDAD QUE PRESENTA EL PROYECTO:*	0363-QUINDIO	*EJECUTOR PROPUESTO:*	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
DEPARTAMENTO(S) EN EL/LOS QUE SE EJECUTA EL PROYECTO:				*MUNICIPIO (S) EN EL/LOS QUE SE EJECUTA EL PROYECTO:*	DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
SECTOR DE INVERSIÓN EN EL QUE SE CLASIFICA EL PROYECTO:	ID 59 - SALUD Y PROTECCION SOCIAL				
SECTOR DE INVERSIÓN DE APOYO:					
INSTANCIA DE APROBACIÓN:	Departamentos	*TIEMPO DE EJECUCIÓN FÍSICA Y FINANCIERA (meses):*	18	*PROYECTO TIPO UTILIZADO (cuando aplique):*	
VALOR RECONOCIMIENTO COSTOS DE ESTRUCTURACIÓN (cuando aplique) :	$0.00	*VALOR RECONOCIMIENTO COSTOS DE EMISIÓN DE VIABILIDAD (cuando aplique) :*	$0.00		
VALOR INTERVENTORÍA (cuando aplique):	$1,109,616,830.00	*VALOR APOYO A LA SUPERVISIÓN (cuando aplique):*	$313,500,000.00		

FUENTES DE FINANCIACIÓN

SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

BIENIO	FUENTE	VALOR
2023-2024	SGR - Asignación para la Inversión regional 60%	$8,136,663,469.78
2023-2024	SGR - Asignación para la Inversión regional 60%	$6,100,299,313.22
TOTAL FUENTES SGR		14,236,963,783.00

OTRAS FUENTES

ENTIDAD	FUENTE	VIGENCIA	VALOR
QUINDIO	Propios	2023	$21,612,200,000.00
QUINDIO	Propios	2024	$0.00
TOTAL OTRAS FUENTES			$21,612,200,000.00

VALOR TOTAL DEL PROYECTO $35,849,163,783.00

Fecha de solicitud de Concepto de Viabilidad	4/14/2023	Fecha de emisión de Concepto de Viabilidad	

CONCEPTOS DE VIABILIDAD PREVIOS EMITIDOS

Número de Conceptos Previos Emitidos 0	CONCEPTO	1	2	3	4	5	6	7
	FECHA DE EMISION							

OBJETIVO GENERAL DEL PROYECTO (MGA):	Mejorar la capacidad instalada del laboratorio de salud publica en la realización de las actividades de inspección vigilancia y control IVC
DESCRIPCIÓN GENERAL:	La alternativa seleccionada se debe a que actualmente el esquema físico y funcional del Laboratorio Publico Departamental se enmarca en una segregación de ambientes que desarticulan en un 50 la operatividad y función de la edificación asimismo no se encuentra reforzado estructuralmente siendo mas viable económicamente construir una obra nueva que cumpla la NSR-10 de acuerdo a la Resolución 5381 de 2013 que hacer una reforma y reforzamiento estructural del edificio. Por tal motivo la alternativa seleccionada dentro del estudio de reordenamiento físico funcional fue la construcción de la infraestructura fisicadotación de mobiliario y equipamiento Tecnológico. La edificación nueva en reemplazo de la edificación existente se construirá en el lote 010114610007000 dando respuesta al plan de necesidades resultante del estudio de reordenamiento físico funcional del Laboratorio de Salud Departamental a las normas de sismoresistencia y de habilitación de servicios de salud de Laboratorio Departamental

				Proyecto presentado por grupo étnico :			Localizado en jurisdicción de grupos étnicos:		
POBLACIÓN AFECTADA	577,643	POBLACIÓN OBJETIVO	577,643	Comunidad Indigena	Comunidad NARP	Pueblo Rrom	Comunidad Indigena	Comunidad NARP	Pueblo Rrom
				No	No	No	No	No	No

Cumplimiento de la concordancia de fuente de financiación -Proyecto de Impacto Regional (Art.46 Ley 2056 de 2020):

Alcance espacial	Cumple	Población	Cumple	Responde a las necesidades socioculturales, económicas o ambientales (aplica para los departamentos de Amazonas, Vaupés, Guainia, Guaviare, Putumayo, Vichada y San Andrés, Providencia y Santa Catalina)	No Aplica

REVISIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS, SECTORIALES Y CONCORDANCIA CON LAS NORMAS QUE REGULAN EL SGR PARA PROYECTOS SUSCEPTIBLES DE FINANCIARSE CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN

SECTOR: 6.1. REQUISITOS GENERALES

TIPO DE PROYECTO: REQUISITOS GENERALES

REQUISITOS GENERALES PARA VIABILIZACIÓN

COD	REQUISITO	CUMPLE
G301	1. Proyecto formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).	Si

OBSERVACIÓN

El Proyecto se encuentra formulado en la Metodología General Ajustada (MGA).

COD	REQUISITO	CUMPLE
G302	2. Presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios o de costos, según aplique. Se debe anexar, además, certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual conste que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto	Si

OBSERVACIÓN

Anexan presupuesto detallado con las actividades necesarias para lograr los productos esperados, acompañado del análisis de precios unitarios y de costos. De igual manera anexan certificación de la entidad que presenta el proyecto en la cual consta que los precios unitarios corresponden al promedio de la región y que son los utilizados para el tipo de actividades contempladas en el proyecto.

COD	REQUISITO	CUMPLE
G303	3. Certificado suscrito por el representante legal de la entidad que presenta el proyecto de inversión y de aquella donde se ejecutará, en el cual se indique que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.	Si

OBSERVACIÓN

Anexan certificado suscrito por el Gobernador del Departamento del Quindío y el Alcalde del municipio de Armenia en el cual se indica que las actividades que pretenden financiarse con recursos del SGR no están siendo, ni han sido financiadas con otras fuentes de recursos.

COD	REQUISITO	CUMPLE
G304	4. Para proyectos de inversión que incluyan intervención o ocupación del suelo, se requiere el certificado del funcionario competente de la entidad territorial donde se ejecutará el proyecto, en el cual conste que no está localizado en zona que presenta alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.	SI

OSSERVACIÓN

Anexan certificado suscrito por el Director de Planeacion del Municipio de Armenia en en cual consta que el proyecto no está localizado en zona que presenta alto riesgo no mitigable y que está acorde con el uso y tratamientos del suelo de conformidad con el respectivo instrumento de ordenamiento territorial: sea este plan de ordenamiento territorial (POT), plan básico de ordenamiento territorial (PBOT), o esquema de ordenamiento territorial (EOT), según lo señalado en la normativa vigente.

SECTOR: 6.3. REQUISITOS GENERALES FASE III

TIPO DE PROYECTO: REQUISITOS GENERALES FASE III

REQUISITOS GENERALES PARA VIABILIZACIÓN

COD	REQUISITO	CUMPLE
G305	1. Estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual conste que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida. Para el caso de los proyectos de inversión que contemplen componentes de infraestructura se deben incluir también los diseños, memorias y planos legibles que lo soportan técnica y financieramente, firmados por profesional competente con su respectiva matrícula profesional o acompañados de un certificado del representante legal o jefe de planeación de la entidad territorial o quien haga sus veces, en el que conste que los documentos o planos originales se encuentran debidamente firmados. Para proyectos tipo, los diseños, memorias y planos legibles que soportan técnica y financieramente el proyecto deben ir firmados por el profesional que los implemento, con su respectiva matrícula profesional.	SI

OBSERVACIÓN

Anexan Estudios y especificaciones técnicas, con los soportes debidamente firmados por profesional competente, y certificado en el cual consta que se cumplen las Normas Técnicas Colombianas (NTC) aplicables, así como las normas que establecen mecanismos de integración para las personas con movilidad reducida.

COD	REQUISITO	CUMPLE
G306	2. Documento técnico que soporte y contenga lo siguiente, el planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.	Si

OBSERVACIÓN

Anexan Documento Técnico que contiene lo siguiente. l planteamiento del problema, los antecedentes, la justificación, los análisis de participantes, los objetivos —tanto general como específicos—, el cronograma de actividades físicas y financieras y la descripción de la alternativa seleccionada.

COD	REQUISITO	CUMPLE
G307	3. Para acreditar la titularidad de bienes inmuebles: a. Certificado de tradición y libertad expedido con una antelación no superior a tres (3) meses, donde conste que la propiedad corresponde al departamento, municipio, distrito o entidad pública y se encuentra libre de gravámenes o limitaciones a la propiedad que impidan ejercer el derecho de disposición. Lo anterior, no aplica para los bienes de uso público que, conforme a las normas vigentes, no son sujetos de registro. Dicho certificado solo debe adjuntarse una única vez. b. Cuando se trate de inmuebles localizados en resguardos indígenas o asociaciones de cabildos o autoridades indígenas tradicionales, el acto colectivo del resguardo suscrito por la autoridad tradicional o gobernador, donde señale que el predio se encuentra en su jurisdicción. c. Cuando se trate de inmuebles localizados dentro de los territorios colectivos de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, el documento de titulación expedido por la entidad competente, el cual debe acompañarse de un aval suscrito por las correspondientes autoridades de las citadas comunidades certificadas por el Ministerio del Interior. En el caso de los municipios y en aplicación del artículo 16 de la Ley 1551 de 2012, bastará con que acrediten la posesión del bien objeto de intervención y su destinación al uso público o a la prestación de un servicio público.	Si

OBSERVACIÓN

Anexan certificado de tradicion y libertad.

COD	REQUISITO	CUMPLE

G306	4. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura y requieran para su funcionamiento y operación la prestación de servicios públicos, se requiere el certificado suscrito por los prestadores de servicios públicos domiciliarios o la constancia del representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto en el cual conste que los predios por intervenir cuentan con dicha disponibilidad.	Si

OBSERVACIÓN

Anexan certificado suscrito por el Alcalde del Municipio de Armenia en el cual consta que los predios por intervenir cuentan con disponibilidad de servicios públicos domiciliarios.

COD	REQUISITO	CUMPLE
G309	5. El certificado de sostenibilidad del proyecto de inversión suscrito por el representante legal de la entidad donde se ejecutará el proyecto, de acuerdo con su competencia, avalado por el operador de servicio, cuando aplique, en el cual garantice la operación y el funcionamiento de los bienes o servicios entregados con ingresos de naturaleza permanente. Cuando no proceda realizar sostenibilidad del proyecto se debe justificar por escrito esta circunstancia.	Si

OBSERVACIÓN

Anexan certificado suscrito por el Gobernador del Departamento del Quindío.

COD	REQUISITO	CUMPLE
G310	6. Para los proyectos de inversión que contemplen dentro de sus componentes infraestructura, se debe elaborar el análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.	Si

OBSERVACIÓN

Anexan matriz de análisis de riesgos de desastres, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1523 de 2012, según la escala de diseño del proyecto.

SECTOR: 7.11: SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

TIPO DE PROYECTO: SIN TIPOLOGÍA

REQUISITOS DE VIABILIZACIÓN PARA EL SECTOR

Nota: Los proyectos de inversión que no se enmarquen en los requisitos sectoriales deben cumplir solamente los requisitos generales y la normativa vigente y aplicable

COD	REQUISITO	CUMPLE
	Nota: Los proyectos de inversión que no se enmarquen en los requisitos sectoriales deben cumplir solamente los requisitos generales y la normativa vigente y aplicable	

OBSERVACIÓN

CONCEPTO DE VIABILIDAD

Cumplimiento de las condiciones y criterios jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y sociales del proyecto de inversión presentado para ser financiado con recursos del SGR.

Componente	Dimension	Criterio	Resultado	Observacion
1. Jurídico	Articulación con los planes y la política pública	¿El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo o a los instrumentos propios de planeación de grupos étnicos?	Cumple	Si, El objetivo del proyecto y los productos esperados están articulados a las líneas estratégicas del plan de desarrollo..
		¿El proyecto contribuye al cumplimiento de la(s) meta (s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica?	Cumple	Si, El proyecto contribuyó al cumplimiento de la(s) meta(s) de los indicadores de resultado del programa en el cual se clasifica.
	Sostenibilidad	¿El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera?	Cumple	Si, El proyecto contempla la evaluación de la operación del proyecto y se cuenta con el certificado de sostenibilidad financiera.

Concepto de viabilidad Jurídica **Cumple**

Componente	Dimension	Criterio	Resultado	Observacion
2. Técnico	Aspectos metodológicos de formulación	¿La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado?	Cumple	Si, La magnitud del problema mide de manera adecuada el problema central planteado.
		¿El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto?	Cumple	Si, El(los) indicador(es) del objetivo general puede(n) ser comparado(s) con la magnitud del problema para establecer el resultado del proyecto.

2. Técnica	Aspectos metodológicos de formulación	¿El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada?	Cumple	Si. El objetivo general del proyecto brinda una solución al problema central identificado y describe claramente la situación deseada.
		¿La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general?	Cumple	Si. La obtención de los productos conlleva al cumplimiento de los objetivos específicos para alcanzar el objetivo general.
		¿Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos?	Cumple	Si. Las actividades planteadas en el proyecto describen un proceso de generación de valor para la obtención de los productos.
	Aspectos técnicos de estructuración		Cumple	Si.
		¿El costo unitario de los productos está dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan?	Cumple	Si. El costo unitario de los productos esta dentro de los precios de mercado según la región considerada y los estándares de calidad que lo determinan.
		¿El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido para todo su horizonte?	Cumple	Si. El proyecto cuenta con un cronograma de actividades claramente definido para todo su horizonte.
		¿Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades?	Cumple	Si. Las metas de los indicadores de producto son consistentes con sus costos y actividades.

Concepto de viabilidad Técnica — Cumple

Componente	Dimension	Criterio	Resultado	Observacion
3. Financiera	Rentabilidad economica	¿Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas?	Cumple	Si. Los recursos asignados en las actividades para cada producto garantizan el cumplimiento de las metas programadas.
		¿La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD)?	Cumple	Si. La tasa interna de retorno económica (TIRe) es superior o igual a la tasa social de descuento (TSD).
		¿La relación beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno?	Cumple	Si. La relacion beneficio costo económico (RBCe) es igual o mayor a uno.
		¿El valor presente neto económico (VPNe) es igual o mayor a cero?	Cumple	Si. El valor presente neto económico (VPNe) es igual o mayor a cero.
		¿Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias?	Cumple	Si. Los recursos solicitados son el resultado de un costeo claro y soportado de las actividades del proyecto en cada una de sus vigencias.

Concepto de Viabilidad Financiera — Cumple

Componente	Dimension	Criterio	Resultado	Observacion
4. Social y ambiental	Aspectos técnicos de estructuración	¿Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados?	Cumple	Si. Al contrastar la alternativa de solución seleccionada con el problema identificado y con los objetivos propuestos, se encuentra articulación y coherencia entre todos los elementos analizados.
		¿La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la poblacion objetivo?	Cumple	Si. La alternativa de solución seleccionada es pertinente frente a la localización, cuantificación y caracterización de la población objetivo.

Concepto de Viabilidad Social y Ambiental — Cumple

RESULTADO DEL CONCEPTO DE VIABILIDAD

CONCEPTO DE VIABILIDAD — Viable () — No Viable () — Con Observación ()

Normas y lineamientos adicionales

Ley 2056 de 2020.
Decreto 1821 de 2020.
ORIENTACIONES TRANSITORIAS PARA LA GESTIÓN DE PROYECTOS DE INVERSIÓN.
Acuerdo 07 de 2022.

Anexo 7

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO

CERTIFICA:

Que el proyecto de inversión *"MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO" identificado con código BPIN* 2023003630002, se encuentra presentado al Banco de Programas y Proyectos del Departamento del Quindío, en la plataforma de la Metodología General Ajustada – MGA- establecida por el Departamento Nacional de Planeación –DNP y registrado en la plataforma SUIFP SGR.

Que el mencionado proyecto se encuentra incluido en el anexo Capítulo independiente de Inversiones, a cargo del Sistema General de Regalías -SGR- del Plan de Desarrollo 2020-2023 "TÚ Y YO SOMOS QUINDÍO" adoptado mediante la Ordenanza No. 002 de 2020.

UNIDAD EJECUTORA:	308	SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA		
LÍNEA ESTRATÉGICA:	1	INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD		
SECTOR:	19	Salud y Protección Social		
PROGRAMA:	1903	Inspección, Vigilancia y Control		
CÓDIGO BPIN Y NOMBRE PROYECTO:	2023003630002	MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA DEPARTAMENTAL QUINDIO		
CÓDIGO Y NOMBRE CCPET	CÓDIGO Y META PRODUCTO (PD)	CÓDIGO Y NOMBRE CPC	VALOR ADICIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN
0308 – 2.3.2.02.02.005 Servicios de la construcción	1903043. Infraestructura de laboratorios construida y dotada	53129 otros edificios no residenciales	$6.000.000.000	46. RECURSOS DE CREDITO

Nota: La meta es homologada a la 4599015: Infraestructura institucional o de edificios públicos de atención de servicios ciudadanos con procesos constructivos mejorados, ampliados, mantenidos, y/o reforzados.

El presente certificado se expide por solicitud de la Secretaría de Aguas e Infraestructura.

Dado en Armenia Quindío, a los catorce (14) días del mes de Abril del año 2023.

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Secretario de Planeación

Proyectó: Norma Consuelo Mantilla Gr, Profesional Universitario
Revisó: Sandra Patricia Díaz Ordoñez, Jefe de Proyectos y Cooperación

Powered by CamScanner

Visualizador Gráfico Medición de Desempeño - IGPR

Periodo de Corte: 1ER

Fecha de corte: 31 de Marzo de 2013

Visualizar Resultados

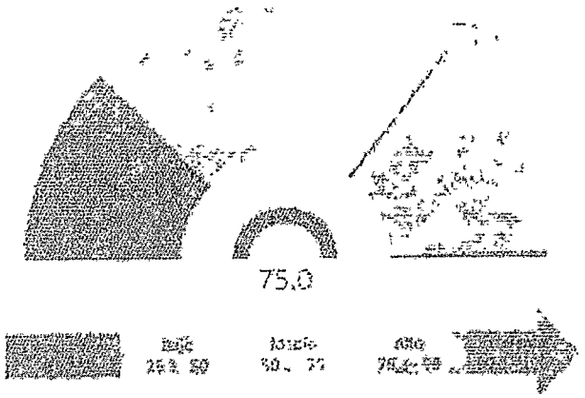
Entidad Ejecutora:

IGPR Entidad: Promedio nacional

Departamento Del Quindio

Información Entidad a Consulta

Tipo de Entidad ejecutora	Capacidad institucional (*)	IGPR (*)	Rango (*)
	2	75.0	Medio
Región	Puesto entre las mejores (*)	Promedio de cumplimiento	Valor SGR
Departamento	63 de 276	100.0	$144
Entidad ejecutora	No. de proyectos (**)	Proy. como beneficiario (**)	Proy. como ejecutor
	14	0	14
Capacidad institucional			



Anexo 4

La salud es de todos

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20222001204921
Fecha: 17-06-2022
Página 1 de 10

Bogotá D.C.,

Doctora
YENNY ALEXANDRA TRUJILLLO ALZATE
Secretaria Departamental de salud
Secretaría Departamental de Salud del Quindío
secretariasalud@quindio.gov.co
Armenia, Quindío

ASUNTO: Concepto técnico de viabilidad físico-funcional Modernización del Laboratorio de Salud Pública Departamental del Quindío

Respetada doctora Yenny,

De acuerdo a su solicitud nos permitimos enviar concepto técnico de viabilidad físico-funcional sobre el proyecto "Modernización del Laboratorio de Salud Pública Departamental del Quindío.

Cordialmente,

CLAUDIA MILENA CUELLAR SEGURA
Directora de Epidemiología y Demografía

Anexo(s):
Copia (s):

Elaboró lsolar /dvargas
Revisó mjaimes
Aprobó: ccuellar
Ruta ejecutora: IomgOdt_6ZbAdpcabZ105

CONCEPTO TÉCNICO DE VIABILIDAD FÍSICO-FUNCIONAL

Fecha de emisión: 15/06/2022

DIRECCIÓN DE EPIDEMIOLOGIA Y DEMOGRAFIA

1.1 Nombre del proyecto:	Modernización del laboratorio de salud pública departamental del Quindio

2 INFORMACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PUBLICA

Departamento	Quindío
Municipio	Armenia
Nombre	*Laboratorio de Salud Pública departamental del Quindío*
NIT	*890.001.639-1*
Nombre de quien presenta el proyecto	*Yenny Alexandra Trujillo Alzate*
Cargo	Secretaria(o) de Salud Departamental

3 INFORMACIÓN DEL PROYECTO PRESENTADO

Problema o necesidad	Deficiente capacidad instalada del laboratorio de salud pública en la realización de las actividades de inspección vigilancia y control IVC..
	Actualmente la edificación utilizada para el laboratorio de salud está constituida por cuatro pisos, se hace salvedad que el primer piso para el uso del laboratorio es el segundo piso de la edificación, esto se ha hecho en razón a que la planta baja que realmente es el primer piso está ocupada por varios locales comerciales cuyos propietarios son particulares ajenos a cualquier actividad del laboratorio. Es una construcción antigua que fue levantada antes de la vigencia de la norma Nacional que exige la construcción de estructuras sismo resistentes y por ende en el sismo de 1999 fue afectada su estructura, las secciones de la estructura está bien resuelta sin embargo la calidad del concreto es deficiente, la calidad y la disposición de los refuerzos (hierro) es deficiente, lo cual no garantiza las necesidades básicas de resistencia.
	Estas deficiencias solo se presentan en los pisos superiores, justamente los pisos 2, 3, 4 que son propiedad de la Gobernación, si bien la estructura es propiedad de todos los ocupantes se ha realizado reuniones para hacerles caer en cuenta de los riesgos y la responsabilidad, pero no ha existido acuerdo para intervenir la estructura (De parte de los privados).

Se han planteado varias salidas que van desde la venta de la edificación hasta la intervención de la estructura, pero no se le ha dado salida a la situación, se advierte que el estudio recomendó el desalojo del edificio hasta tanto no se efectué el refuerzo total de su estructura, labor que no se ha realizado, solo se efectuaron algunas reparaciones en muros y otros aspectos superficiales como sus instalaciones, ventanearia, etc.

Objetivo del proyecto presentado	Mejorar la capacidad instalada del laboratorio de salud pública en la realización de las actividades de inspección, vigilancia y control IVC.	
Población objetivo de la intervención	569.569 personas (censo DANE 2018, proyecciones poblacionales 2022).	
Tipo de inversión	Mixto	Infraestructura física
		Equipamiento fijo o Equipo industrial de uso hospitalario
		Elija la combinación, si aplica.
Plazo ejecución del proyecto (en meses)	15 meses	
Entidad ejecutora	Gobernación del Quindío	
Valor total del proyecto (MGA)	$ 35.612.242.361,92	
Cifras en pesos COL		

Fuentes de financiación	Monto	Entidad Financiadora
	$ 20.000.000.000	Recursos del Departamento
	$ 15.612.242.361,92	PGN - MSPS
	$ 35.612.242.361,92	**Total**
Monto solicitado al MSPS	$ 15.612.242.361,92	
Cifras en pesos COL		

4

5 DOCUMENTACIÓN SOPORTE

- Carta de presentación suscrita por la Secretaría de Salud Departamental dirigida al Ministerio de Salud y Protección Social. Especificando nombre del proyecto, valor total, entidad (es) que participan en su financiación, fuentes de financiación, montos respectivos e instancia que ejecutará el proyecto.
- Proyecto debidamente diligenciado en el formato Metodología General Ajustada (MGA)
- Concepto técnico de la respectiva Secretaría de Salud Departamental o Distrital, o la entidad competente, en la que se indique la conveniencia del proyecto
- Documento que soporta la financiación - certificado financiación Gobernación
- Certificados de tradición y libertad del inmueble, con fecha de expedición menor a tres (3) meses, contados a partir de la fecha de presentación del proyecto al MSPS.
- Certificado emitido por la autoridad competente en la cual se indique que el predio cuenta con disponibilidad de servicios públicos
- Programa Arquitectónico en el que se incluyan áreas para cada ambiente, servicio y de circulaciones
- Diseños arquitectónicos (localización, plantas arquitectónicas, cubiertas, cortes y fachadas) a escala (1:100 – 1:125 – 1:75 dependiendo el área u otras convenciones usadas en arquitectura), acotados, amoblados y firmados por el profesional responsable
- Levantamiento topográfico del lote con curvas de nivel y debidamente acotado.
- Estudios de ingeniería estructurales, firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional
- Estudio de suelos, firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional.
- Estudio hidro-sanitario y de instalaciones contraincendios, firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional.
- Plano eléctrico, firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional.
- Planos de redes lógicas (voz y datos), firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional
- Planos mecánicos (ventilación) firmados por cada especialista, con el nombre y número de matrícula profesional.
- Presupuesto detallado de obra, firmado por el profesional responsable, indicando nombre y número de matrícula profesional..
- Certificado de otorgamiento de licencias.
- Licencia de construcción y de urbanismo con fecha ejecutoria 30/12/2019.

6 ANÁLISIS DEL PROYECTO

6.1 Desde el punto de vista funcional

Los Laboratorios de Salud Pública (LSP) son las entidades del orden departamental que realizan las acciones técnico-administrativas de diagnóstico, referencia y contra referencia, control de calidad, asistencia técnica e investigación, que dan soporte a la vigilancia en salud pública, la vigilancia y control sanitario y la gestión de la calidad.

En el marco de dichas acciones, deben garantizar el cumplimiento de los estándares de calidad para la adecuada respuesta y operación de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (Decreto 780 de 2016, Resolución 1619 de 2015, ley 715 de 2001); considerando también lo referido en las normas NTC-ISO 9001:2008 y NTC-ISO/IEC17025:2005 para el mejoramiento continuo de la eficacia del Sistema de Gestión para la confiabilidad en los resultados.

En los Laboratorios de Salud Pública del país, gracias a la evaluación del cumplimiento de los estándares de calidad que se ha venido realizando por parte de los Laboratorios Nacionales de Referencia desde el 2015, se han evidenciado debilidades relacionadas con talento humano, inadecuado estado de la infraestructura física, dotación de equipos y dificultades en las capacidades técnicas, lo que impide que den respuesta a sus competencias. Adicionalmente, en materia de ambiente y salud pública, los LSP proveen información relevante que permite a las autoridades locales la toma de decisiones que mitiguen el impacto ambiental y garanticen niveles óptimos de sanidad.

Para poder alcanzar un nivel óptimo en el desarrollo de sus actividades misionales, es necesario garantizar que los LSP cuenten con la tecnología, equipos, metodologías adecuadas y con los componentes relevantes, como son, el capital humano con la competencia técnica indicada para cada área del Laboratorio, infraestructura, dotación de insumos y reactivos y asegurar la trazabilidad metrológica de sus mediciones que sean permanentes en el tiempo para su correcto funcionamiento.

Con el proyecto presentado, se hace un análisis desde el enfoque técnico y metodológico, para determinar su viabilidad en términos de cumplimiento a los aspectos claves de operatividad y calidad y que dé garantía a las acciones de vigilancia en relación con la normativa vigente.

1. Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social 780 del 2016
2. Sistema de Gestión de la Red Nacional de Laboratorios en los ejes estratégicos de Vigilancia en Salud Pública y de Gestión de Calidad: Resolución 1619 de 2015.
3. Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias

Dentro de la fase de identificación de la necesidad del proyecto, se establecieron los procesos técnicos que permiten referenciar los aspectos de identificación de la problemática que surge a partir de que la infraestructura donde actualmente se encuentra ubicado el LSP del Quindío presenta condiciones de inestabilidad y deterioro debidas al terremoto ocurrido en 1999 en el territorio, adicionalmente, no se encuentra reforzado estructuralmente, lo que conlleva al incumplimiento de la norma de sismo resistencia.

Este proyecto arquitectónico contiene la información necesaria y estandarizada para el cumplimiento de su objetivo como LSP, orientando la capacidad instalada hacia los ejes estratégicos del artículo 2.8.8.2.4 del Decreto 780 de 2016 y reafirmando el desarrollo de competencias y responsabilidades definidos por Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y el Título 8, sistema de vigilancia en salud pública, del Decreto 780 de 2016.

Respecto al análisis funcional de las diferentes áreas para la vigilancia en salud pública, este proyecto está orientado con base en las necesidades epidemiológicas de su territorio, las cuales se encuentran en el análisis de situación de salud (ASIS) 2021, con lo que se establece una capacidad de respuesta frente a posibles eventos que generen alerta o que impliquen un riesgo a su población.

Es importante hacer énfasis en la proyección y sostenibilidad, bajo criterios y objetivos de visión como autoridades sanitarias que cubran las necesidades a futuro y que puedan contar con equipos interdisciplinarios y profesionales idóneos que permitan demostrar su competencia técnica, además de esto que se pueda garantizar de insumos, reactivos, equipos necesarios

y metodologías validadas por los laboratorios Nacionales de Referencia para lograr el objetivo plasmado inicialmente ya que el LSP debe ser el soporte fundamental del Sistema de Vigilancia en Salud Pública, de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario.

Es importante tener en cuenta el reporte histórico de eventos de interés en salud pública y el contexto epidemiológico del territorio, donde se pueda dar cubrimiento a cualquier eventualidad y situación de brote, evitando una posible subutilización de áreas y equipos que no sean requeridos con lo que se pueda garantizar la sostenibilidad de su operación, **definiendo la eficiencia de ejecución de los recursos para poder mantener la sostenibilidad en el tiempo y así reducir los riesgos potenciales en diferentes aspectos.**

En relación a la implementación del área de biología molecular que se dio como respuesta al diagnóstico para SARS COV 2, fortaleciendo la capacidad instalada de los laboratorios de salud pública; deberá considerarse como un área integral para la introducción de metodologías diagnósticas moleculares adicionales y avaladas por el Instituto Nacional de Salud para enfermedades infecciosas y endémicas de gran importancia en la salud pública en el territorio; adicional a ello, promover el fortalecimiento de la investigación, innovación y desarrollo de nuevos conocimientos frente al comportamiento epidemiológico del departamento.

Finalmente y como resultado de la revisión documental, se considera que el proyecto se encuentra orientado en cubrir las necesidades desde el contexto epidemiológico y las inequidades en salud generadas en la población de su territorio y que dan respuesta a las acciones de vigilancia en salud pública otorgando al departamento del Quindío un laboratorio con altos niveles de estándares de calidad.

- *Coherencia de la alternativa de solución con el problema o necesidad planteada*

Problema central

El LSPD presenta como problema central "Deficiente capacidad instalada del laboratorio de salud pública en la realización de las actividades de inspección vigilancia y control IVC".

Objetivo presentado

Mejorar la capacidad instalada del Laboratorio de Salud Pública en la realización de las actividades de inspección, vigilancia y control IVC.

Alternativa Seleccionada

Modernización del Laboratorio de Salud Pública Departamental Quindío. Actualmente el esquema físico y funcional del LSPD del Quindío se enmarca en una segregación de ambientes que desarticulan en un 80% la operatividad y función de la edificación, asimismo, no se encuentra reforzado estructuralmente, siendo más viable económicamente construir una obra nueva que cumpla la NSR-10 de acuerdo a la Resolución 5381 de 2013, que hacer una reforma y reforzamiento estructural del edificio. Por tal motivo, la alternativa seleccionada dentro del estudio de reordenamiento físico funcional fue la construcción de la infraestructura física, dotación de mobiliario y equipamiento. La edificación nueva en reemplazo de la edificación existente, se construirá en el lote 0101146100070000, dando respuesta al plan de necesidades resultante del estudio de reordenamiento físico funcional y a las normas de sismo resistencia.

Lo anterior, permite precisar que existe coherencia entre el problema planteado y la alternativa de solución.

6.2 Desde el punto de vista de infraestructura física

- *Antecedentes con respecto a aspectos físico-funcionales*

El Departamento del Quindío está ubicado en la zona centro occidente del país, hace parte de la región colombiana conocida como "El Eje Cafetero", conformada por Caldas, Risaralda y Quindío, ubicada en la mitad del eje industrial colombiano.

Antes de la conformación del Laboratorio Departamental de Salud Pública del Quindío en la sede actual, existía en el Departamento una infraestructura que contaba con equipos y recurso humano capacitado, en donde se desarrollaban actividades en apoyo a la vigilancia en Salud Pública de Bromatología, Micobacterias y Enfermedades de Transmisión Sexual, localizado en dos centros de Salud de la capital Quindiana (Centro de Salud Alfonso Correa Grillo y centro de Salud Piloto Uribe Uribe), con un desarrollo de la Red de Laboratorios, incipiente, debido a la baja cobertura en los servicios de salud y al poco impulso de la infraestructura y tecnología de los laboratorios.

Con el proyecto de dotación y adecuación del Laboratorio Departamental de Salud Pública del Quindío ubicado en el edificio Morales de la carrera 17 14-25 de Armenia, se reubicaron los Laboratorios de los Centros de Salud antes mencionados, desarrollándose nuevas áreas y ampliándose la cobertura de apoyo, no solo a la vigilancia en salud pública Departamental si no a un mayor y mejor desarrollo a la Red de Laboratorios.

A consecuencia del sismo del 25 de enero de 1999, el Laboratorio Departamental de Salud Pública y el Centro de Recepción y Distribución de Biológicos, sufrieron daños en su infraestructura física, haciéndose necesario el traslado del recurso humano y de los equipos que allí se encontraban. En la actualidad ambas dependencias de la Secretaría de Salud Departamental, se encuentran ubicadas en áreas poco apropiadas para su funcionamiento, una en las instalaciones del Hospital San Juan de Dios y el Laboratorio de salud pública que se encuentra en el mismo sitio en un edificio de uso múltiple (institucional y comercial) el cual es un condominio, que según informe de catastro realizado en 1999, el estudio recomendó desalojo del edificio hasta tanto no se efectúe el refuerzo total de su estructura. Al momento solo se efectuaron algunas reparaciones en muros y otros aspectos superficiales como sus instalaciones, ventanería etc.

Después de analizados los reportes de los estudios técnicos especializados en la infraestructura física y legales del Laboratorio de Salud Pública, se concluye que, no existe factibilidad legal para el reforzamiento de la estructura de la edificación actual, basándose en el hecho de no existir concurrencia de parte de algunos propietarios privados del mencionado edificio. Además, la falta de áreas suficientes hace que la capacidad resolutiva de los mismos se disminuya, no pudiéndose efectuar algunos análisis para el apoyo necesario a la Vigilancia en Salud Pública, elemento importante en los procesos de diseño, ejecución y evaluación de las medidas tendientes a la prevención, control, vigilancia y erradicación de algunos eventos.

Con la anterior consideración se hace indispensable la reubicación y construcción del Laboratorio de Salud Pública del Quindío, basadas en la normatividad vigente para sismo resistencia y los inherentes al funcionamiento, a la infraestructura de este tipo de edificaciones, algunos de ellos como requisitos mínimos, requisitos esenciales y otros a los análisis propios de las áreas y sub-áreas de los Laboratorios de Salud Pública.

Adicionalmente, se hace imprescindible tomar acciones para el cumplimiento de los estándares de calidad, a nivel de construcción y especialidad requeridos para funcionar en forma óptima, garantizando el desarrollo de procesos adecuados y el uso eficiente del Laboratorio, en el marco del decreto 2323 de 2006, Resolución 1619 de 2015, donde se establece el Sistema de Gestión de la Red Nacional de laboratorios en los ejes estratégicos de vigilancia en salud pública y gestión de la calidad, siendo estos requisitos básicos indispensables que deben cumplir los actores que desempeñan funciones esenciales en salud pública y donde se contempla en el numeral 2- Infraestructura, los requisitos mínimos de instalaciones físicas en cuanto a

organización de secciones y áreas funcionales del espacio físico donde se desarrollan las actividades del laboratorio. Para la comunidad y el territorio es una contribución que fortalece las acciones para reducir riesgos futuros, para solucionar problemas actuales y prevenir de manera integral, los eventos relacionados a la salud pública.

El proyecto beneficia a los 12 municipios que conforman el departamento del Quindío impactando los cascos urbanos de los municipios y las zonas rurales del departamento del Quindío. Con el proyecto se espera llegar a la implementación de la etapa III: Construcción, dotación de mobiliario y equipamiento Industrial.

En el documento técnico del proyecto entregado por la Secretaria de Salud del Quindío, documentan las reuniones realizadas con el personal del Laboratorio Departamental para la construcción conjunta del documento y la socialización del estado de avance del proyecto con el Instituto Nacional de Salud. Así mismo, en el documento Concepto de viabilidad para el departamento la Secretaria de Salud Departamental considera pertinente y necesario el presente proyecto.

- *Cumplimiento de la normatividad*

A partir de la revisión del proyecto arquitectónico se pudo observar que la propuesta de diseño organización físico – funcional del Laboratorio de Salud Pública presentada por el Departamento de Quindío es coherente, cumple en el aspecto funcional y normativo en el marco de la matriz "Diseño arquitectónico funcional para la planta física de los Laboratorios de Salud Pública" en su versión octubre de 2021, y se encuentra orientando a las especificaciones técnicas de la infraestructura física en cuanto a las unidades, secciones, ambientes y áreas establecidas para el desarrollo de las actividades misionales en salud pública, de la inspección, vigilancia y control sanitario.

Adicionalmente, el proyecto presenta un correcto flujo de personal, de muestras y de evacuación de residuos, cumpliendo con los requerimientos mínimos de bioseguridad, ya que garantiza espacios físicos apropiados y separados en cada sección evitando el riesgo de contaminación cruzada. Presenta equipos e instrumentos adecuados en cada sección, ubicados en un espacio ajustado a cada área, facilitando la distribución funcional para el desarrollo de sus capacidades básicas misionales y de investigación.

- *Cronograma de actividades*

Según lo informado por el solicitante, la obra está programada para ser ejecutada en quince (15) meses, lo cual es un tiempo suficiente para la adecuada ejecución de las obras.

- *Análisis presupuestal*

En cuanto al presupuesto de obra, en general se observa que este ha sido presentado en un formato que contiene los capítulos e ítems suficientes para el adecuado desarrollo de las obras. Se aclara que, la dirección de Epidemiología y Demografía revisa exclusivamente las generalidades y pertinencia en lo relacionado con la coherencia entre los planos y las actividades presentadas. El detalle, los insumos, las cantidades, los valores y actividades serán exclusivamente responsabilidad del consultor, de la Gobernación del Quindío como ejecutor del proyecto y de la Secretaria de Salud Departamental del Quindío, quienes con la presentación de este presupuesto garantizan que la obra queda totalmente terminada y en funcionamiento.

En ningún momento el presupuesto fue evaluado contra precios del mercado, por cuanto la responsabilidad del mismo y su coherencia con el mercado, es de la entidad que formuló el proyecto, así como de la entidad que lo presentó ante este Ministerio. La Dirección de Epidemiología y Demografía no asume responsabilidad alguna con relación a los precios presentados. A continuación, se presenta cuadro resumen del presupuesto:

ITEM		VALOR
VALOR TOTAL DEL PROYECTO	$	35.612.242.361,92
COSTOS DIRECTOS DE OBRA	$	21.466.057.370
AIU 35,34%	$	7.585.072.174
COSTO TOTAL DE OBRA	$	29.051.129.545
INTERVENTORIA DE OBRA 8% (costo total)	$	2.324.090.364
MOBILIARIO ESPECIALIZADO	$	4.237.022.454
COSTO TOTAL INFRAESTRUCTURA (obra y mobiliario)	$	33.288.151.998
TOTAL M2		4331,14
VALOR PROMEDIO M2 (costo total de obra)	$	6.707.502
FINANCIACION		
RECURSOS DEL DEPARTAMENTO	$	20.000.000.000
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL	$	15.612.242.362

Notas:

- Se observa un porcentaje de AIU elevado en comparación a los promedios evaluados en otros proyectos de la región.
- El valor de la interventoría de obra se está calculando sobre el costo total de obra, cuando generalmente se calcula sobre el costo directo.
- A los equipos industriales (planta eléctrica, ascensor, equipos de seguridad y control, equipos ventilación, etc.) no se les debe aplicar AIU.

7 *1. Conclusión*

En razón a la **evaluación fisico- funcional** del proyecto "Modernización del Laboratorio de Salud Pública Departamental del Quindío", por parte de la Dirección de Epidemiología y Demografía y una vez tenidas en cuenta las observaciones, ajustes solicitados y entrega de la documentación correspondiente, se considera el proyecto como TECNICAMENTE VIABLE desde el punto de vista técnico y operativo.

7.1 6. Observaciones

- Este concepto técnico se hace en relación exclusivamente al diseño físico - funcional, de acuerdo con la guía establecida para este tipo de infraestructura según la matriz "Diseño arquitectónico funcional para la planta física de los Labo-

ratorios de Salud Pública" en su versión de octubre de 2021 y teniendo en cuenta el concepto de viabilidad expedido por la Secretaría de Salud Departamental del Quindío.

- Se expide con base en la información presentada por el solicitante, en consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será de su exclusiva responsabilidad.

- Los procesos de contratación y funcionamiento de las obras a construir, son competencia exclusiva de la entidad ejecutora del proyecto.

- Es responsabilidad del ejecutor del proyecto garantizar el cumplimiento de las normas urbanísticas y constructivas, así como las exigencias normativas relacionadas con los sistemas constructivos, estructurales, eléctricos, hidráulicos, de gases medicinales e industriales, de seguridad humana, de seguridad y salud en el trabajo, de acondicionamiento de aire y ventilación mecánica de acuerdo con el nivel de biocontención de los ambientes. A su vez, se deberá contar con las respectivas autorizaciones, licencias y permisos de acuerdo con el marco de ordenamiento territorial del municipio y con lo establecido por la normativa vigente para la construcción de este tipo de edificaciones en Colombia.

- Las especificaciones de materiales, cantidades de obra, diseños, presupuesto, legalidad del predio y su veracidad son responsabilidad de quién presenta el proyecto, garantizando que los mismos están enmarcados dentro de los valores del mercado para este tipo de obras, y cumpliendo con las normas técnicas determinadas para cada uno de los diseños, ya que con los mismos se llevara a cabo la construcción del 100% de la infraestructura presentada. Los procesos de contratación y funcionamiento de las obras a construir, son competencia exclusiva de la entidad ejecutora del proyecto.

- Es de aclarar que la generación de este concepto de viabilidad físico funcional no compromete a la Dirección de Epidemiología y Demografía con la asignación de recursos.

CLAUDIA MILENA CUELLAR SEGURA
Dirección de Epidemiología y Demografía MSPS

Elaboró: lsoler / dvargas,
Revisó: mjaimes
Aprobó: ccuellar

Anexo 5

SECRETARÍA DE SALUD

Gobernación del Quindío

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL

CERTIFICA

Que, la Secretaria de Salud Departamental, gestionó la estructuración del proyecto denominado *"Modernización del laboratorio de salud pública departamental Quindío"* – 2023003630002. con base en el concepto de Viabilidad técnico operativo expedido por la doctora CLAUDIA MILENA CUELLAR SEGURA, de la Dirección de Epidemiología y Demografía MSPS del Ministerio de Salud y Protección Social.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de abril del 2023.

IVAN FAJARDO SARMIENTO
Secretario Departamental de Salud
Gobernación del Quindío

Anexo 6

SECRETARÍA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA

TÚ Y YO
Gobernación del Quindío

EL SECRETARIO DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA DEPARTAMENTAL

CERTIFICÁ

Que, con base en los estudios y diseños técnicos recibidos de acuerdo a la competencia de la Secretaría de Aguas e Infraestructura, estructuró el componente técnico y presupuestal del proyecto denominado ***"Modernización del laboratorio de salud pública departamental Quindío"*** – 2023003630002, razón por la cual considera viable el proyecto en comento.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de abril del 2023.

HÉCTOR DAVID GUZMÁN WALTEROS
Secretario de Aguas e Infraestructura
Departamento del Quindío

Anexo 7

Secretaría de Planeación
Gobernación del Quindío

EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

CERTIFICA:

Que con base en los conceptos: Viabilidad técnico operativo expedido por la doctora CLAUDIA MILENA CUELLAR SEGURA, de la Dirección de Epidemiología y Demografía MSPS del Ministerio de Salud y Protección Social, y de Viabilidad expedido por el doctor IVÁN FAJARDO SARMIENTO en calidad de Secretario de Salud del Departamento del Quindío sobre el proyecto denominado "*MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO*" - 2023003630002 y teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos generales y sectoriales establecidas en la normatividad del Sistema General de Regalías considera viable el proyecto en comento.

Para constancia se firma a los 13 días del mes de abril del 2023.

LUIS ALBERTO RINCÓN QUINTERO
Secretario de Planeación
Departamento del Quindío

Proyectó: Mary Eugenia Castillo Galvis – contratista asesora de Regalías Planeación

Powered by CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío

Gobernación

DECRETO NÚMERO 00380 DE MAYO 02 DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y SE INCORPORAN RECURSOS PROVENIENTES DEL PROYECTO IDENTIFICADO CON CÓDIGO BPIN 2023003630002 AL PRESUPUESTO DE INGRESO Y DE GASTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO -SGR-, PARA LA VIGENCIA FISCAL DEL BIENIO 2023 – 2024"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Constitución Política de Colombia en sus artículos 209, 305 y 361, Ley 152 de 1994 artículos 28 y 44, en concordancia con la Ley 2056 del 2020 y del Decreto 1821 del 2020, Ley 2279 de 2022, la Ordenanza No. 022 de 2014, el Decreto Nacional 0363 de 2023, el Decreto Departamental 303 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1. Que en el Capítulo 5 de la Constitución Política Nacional, se hace referencia a la *"Función Administrativa"* y dispone en el artículo 209 que:

 "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

 Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

2. Que el numeral 1 del artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, establece como una de las atribuciones de los gobernadores, la de *"1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales (...)"*

3. Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 361 indica lo siguiente:

 "Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 5 de 2019". El nuevo texto es el siguiente: *"Los ingresos corrientes del Sistema General de Regalías se destinarán a la financiación de proyectos de inversión que contribuyan al desarrollo social, económico, y ambiental de las entidades territoriales (...)"*

4. Que la Ley 152 del 15 de julio de 1994 ***"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA LEY ORGÁNICA DEL PLAN DE DESARROLLO"***, en el artículo 28 hace alusión a la *"Armonización y sujeción de los presupuestos oficiales al plan"*, y señaló, *"Con el fin de garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, se observarán en lo pertinente las reglas previstas para el efecto por la Ley Orgánica del presupuesto".*

5. Que, la Ley 2056 del 30 de septiembre 2020: ***"POR LA CUAL SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*** en su artículo 1 se refiere al objeto de esta Ley y dispuso lo siguiente:

> *"Conforme con lo dispuesto por el artículo 360 y 361 de la Constitución Política, la presente Ley tiene por objeto determinar la distribución, objetivos, fines, administración, ejecución, control, el uso eficiente y la destinación de los ingresos provenientes de la explotación de los recursos naturales no renovables precisando las condiciones de participación de sus beneficiarios. Este conjunto de ingresos, asignaciones, órganos, procedimientos y regulaciones constituye el Sistema General de Regalías."*

6. Que en el Título VII *"RÉGIMEN PRESUPUESTAL"*, Capítulo I *"DEL SISTEMA PRESUPUESTAL"* de la Ley 2056 del 30 de septiembre 2020, establece en su Artículo 128:

> *"**Artículo 128. Plurianualidad.** Los componentes del Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías deben propender porque este opere con un horizonte de mediano plazo, en el cual se puedan identificar los ingresos del mismo y se definan presupuestos que abarquen una bienalidad, la cual comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del año siguiente al de su inicio."*

7. Que el Capítulo VII *"EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO"*, en el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 señala:

> *"**Artículo 154.** El Gobierno nacional mediante decreto establecerá las herramientas y mecanismos a través de los cuales se determinen los flujos de recursos del Presupuesto del Sistema General de Regalías y la disposición que de los mismos se tenga para la atención del gasto y el giro de recursos a las entidades beneficiarias y ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías (...)"*

8. Que el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020 hace referencia a los *"Sistemas de Información Integral"*, indicando lo siguiente:

> *"**Artículo 156. Sistemas de Información Integral.** El Sistema General de Regalías tendrá un sistema de información integral que permita disponer y dar a conocer los datos acerca de su funcionamiento, operación y estado financiero. El Sistema Presupuestal del Sistema General de Regalías dispondrá de herramientas de información que optimicen los componentes del mismo, buscando su articulación con las demás funciones del Sistema y del control fiscal."*

9. Que en el Título VII *"REGIMEN PRESUPUESTAL"*, Capítulo VII *"EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO"*, en el artículo 160 de la Ley 2056 del 30 de septiembre 2020, contempló lo relacionado a la incorporación de recursos del Sistema General de Regalías y dispuso:

> *"**Artículo 160. Incorporación de Recursos.** Los beneficiarios de asignaciones directas y compensaciones deberán incluir en un capítulo presupuestal independiente, los recursos que reciban por este concepto, mediante decreto expedido por el Gobernador o Alcalde, o quien haga sus veces, una vez aprobado el proyecto respectivo y previa su ejecución.*
>
> *Los ejecutores de proyectos de inversión deben incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente, mediante Decreto del Alcalde o Gobernador de la entidad territorial o acto administrativo del jefe de la entidad pública, con ocasión de la aprobación del proyecto por parte de la instancia correspondiente.*

En el caso de ser entidad beneficiaria y ejecutora solo deberá incorporar los recursos en un capítulo presupuestal independiente, una única vez.

Para el caso de recursos de la asignación de Ciencia Tecnología e Innovación, de ser designado un ejecutor de naturaleza jurídica privada, este deberá incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante acta de la junta o asamblea o el órgano que haga sus veces.

Para el caso de los Esquemas Asociativos Territoriales (EAT), a los que se refiere el parágrafo segundo del artículo 33 de la presente ley, deberán incorporar los recursos del Sistema General de Regalías en un capítulo presupuestal independiente mediante Acuerdo de la Junta o Consejo directivo, cuando sean designados como entidad ejecutora."

10. Que el Decreto No. 1821 del 31 de diciembre de 2020, expedido por el Departamento Nacional de Planeación, ***"POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"***, *LIBRO 2, Parte 1. Titulo 1 Capitulo 3 "DEL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS"*, establece:

*"**Artículo 2.1.1.3.1. Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías.** En desarrollo de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 2056 de 2020, el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) es la herramienta de gestión financiera de los recursos del Sistema General de Regalías. A través de este sistema las entidades ejecutoras realizan la ejecución presupuestal del capítulo independiente para el pago de las obligaciones legalmente adquiridas. El SPGR será administrado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público de acuerdo con los criterios que para su implementación, administración operatividad, uso y aplicabilidad defina el reglamento que ese Ministerio expida para tales fines."*

*"**Artículo 2.1.1.3.2. Responsabilidades.** Los órganos del sistema, las entidades a las que se les asigne recursos de Administración del Sistema General de Regalías, las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las designadas como ejecutoras de proyectos, serán responsables por la incorporación y ejecución en un capítulo presupuestal independiente de los recursos del Sistema General de Regalías en sus presupuestos en los términos de los artículos 160 y 161 de la Ley 2056 de 2020, así como de la oportunidad de los registros de la información en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR) para la ejecución de los mismos y, serán responsables frente a contratistas y terceros, de las asignaciones a su cargo (...)."*

*"**Artículo 2.1.1.3.6. Incorporación en los Presupuestos de las Entidades Ejecutoras de Recursos del Sistema General de Regalías.** Mediante Acto Administrativo del jefe de las entidades a que se refiere el artículo 141 de la Ley 2056 de 2020 o la entidad designada como ejecutora del proyecto se incorporará al respectivo capítulo presupuestal independiente con cargo a los recursos del Sistema General de Regalías.*

Esta incorporación se adelantará en un capítulo independiente del presupuesto del respectivo órgano o entidad, una vez se asignen los recursos con cargo al porcentaje destinado para el funcionamiento del sistema o cuando se acepte la designación como ejecutor de un proyecto, designación que será adelantada por la instancia correspondiente.

Los ingresos y gastos incorporados en el capítulo independiente del presupuesto de cada órgano o entidad designada como ejecutora tendrán para todos los efectos fiscales, una vigencia igual a la del presupuesto bienal del Sistema General de Regalías. Así mismo, utilizarán la estructura del capítulo presupuestal independiente definida en el catálogo de clasificación presupuestal al que se refiere el presente Decreto. (...)"

*"**Artículo 2.1.1.3.13. Catálogo de Clasificación Presupuestal.** El Ministerio de Hacienda y Crédito Público – Dirección General de Presupuesto Público Nacional de conformidad con lo establecido por el artículo 154 de la Ley 2056 de 2020 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, definirá el catálogo de clasificación presupuestal.*

***Parágrafo transitorio.** A partir del 1 de enero del año 2021 dicho catalogo deberá ser implementado por las entidades beneficiarias de Asignaciones Directas y las ejecutoras de recursos del Sistema General de Regalías (...)."*

11. Que el Decreto No. 1821 del 31 de diciembre de 2020 "***POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS***", LIBRO 2, Parte 1. Título 1 Capítulo 7 "MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LOS ÓRGANOS DEL SISTEMA, Y LAS ENTIDADES EJECUTORAS DE PROYECTOS", señaló lo siguiente:

***"Artículo 2.1.1.7.1. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías.** Los órganos del Sistema General de Regalías y aquellas entidades diferentes a las territoriales que reciban recursos de funcionamiento del Sistema y las entidades ejecutoras de proyectos aprobados por la entidad o instancia competentes, según corresponda, con cargo a recursos del Sistema General de Regalías, dispondrán en sus presupuestos de un capítulo independiente para el manejo de los recursos del Sistema General de Regalías de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.1.1.3.6. del presente Decreto.*

El capítulo presupuestal contendrá las apropiaciones para adelantar la asunción de compromisos para el ejercicio de sus funciones y la ejecución de proyectos.

El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del Sistema contenidas en la Ley 2056 de 2020, en la ley o decreto bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan."

12. Que el Decreto 1821 del 31 de diciembre de 2020 ***"POR EL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS***", LIBRO 2, Parte 1. Título 1 Capítulo 8 *"MANEJO PRESUPUESTAL DE LAS REGALÍAS EN LAS ENTIDADES TERRITORIALES"*, estipuló lo siguiente:

***"Artículo 2.1.1.8.2. Capítulo de regalías dentro del presupuesto de las entidades territoriales.** Dentro del presupuesto de las entidades territoriales, se creará un capítulo presupuestal independiente, en el que se incorporarán los recursos provenientes del Sistema General de Regalías. El manejo presupuestal de estos recursos estará sujeto a las reglas presupuestales del sistema contenidas en la ley 2056 de 2020, en la ley bienal del presupuesto, en los decretos reglamentarios que para el efecto se expidan y en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan. La vigencia de los ingresos y gastos incorporados en dicho capítulo será bienal, concordante con la vigencia del presupuesto del Sistema General de Regalías."*

***"Artículo 2.1.1.8.3. Capítulo Presupuestal Independiente del Sistema General de Regalías para Entidades Territoriales.** El presupuesto de las entidades territoriales a las cuales les aplica este capítulo presupuestal contendrá un capítulo independiente de regalías el cual debe incorporar los rubros a los que hace referencia el catálogo de clasificación presupuestal del Sistema General de Regalías expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público".* (Subrayado fuera de texto.)

"Artículo 2.1.1.8.4. Ejecución del capítulo presupuestal independiente de regalías de las entidades territoriales. *En aplicación del artículo 160 de la Ley 2056 de 2020, las entidades territoriales beneficiarias de Asignaciones Directas, y recursos excedentes del FONPET y las entidades territoriales designadas como ejecutoras de un proyecto incorporarán al capítulo presupuestal independiente bienal que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador, el monto de los recursos de los proyectos de inversión aprobados en la bienalidad del Sistema General de Regalías por la entidad o instancia competente, según corresponda. Igualmente, las entidades territoriales a quienes se les asignen recursos de Administración del Sistema General de Regalías incorporarán estos recursos al capítulo presupuestal independiente que se encuentre en ejecución, mediante decreto expedido por el alcalde o gobernador.*

Las adiciones, modificaciones, reducciones, aplazamientos y en general las operaciones presupuestales correspondientes a partidas del Sistema General de Regalías del capítulo de regalías dentro de los presupuestos de las entidades territoriales se harán por decreto del alcalde o gobernador y se soportarán, en lo pertinente, en decisiones previamente adoptadas por la entidad o instancia competente, según corresponda.

La entidad territorial deberá adquirir compromisos hasta por la totalidad de recursos aprobados para los proyectos de inversión que estén incorporados al capítulo presupuestal independiente de la entidad, para lo cual la autoridad correspondiente en dicha entidad expedirá el respectivo certificado de disponibilidad presupuestal a través del Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), que garantiza la existencia de la apropiación en el presupuesto para atender el compromiso que se pretende adquirir."

13. Que así mismo, el artículo 12 de la Ley 2279 del 21 de diciembre de 2022 **"POR LA CUAL SE DECRETA EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS PARA EL BIENIO DEL 1 DE ENERO DE 2023 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024"**, emana el límite para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023-2024, de la siguiente manera:

*"**Artículo 12. Límites para la aprobación de proyectos en la vigencia presupuestal 2023- 2024.** Para garantizar la independencia en la administración de los recursos del presupuesto de cada periodo de gobierno territorial, durante el año 2023, las entidades e instancias de aprobación, según corresponda, podrán aprobar proyectos hasta por el 60% de la apropiación de la vigencia 2023-2024 de los ingresos corrientes proyectados en el plan de recursos que les corresponda, la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público efectuará, en el Sistema de Presupuesto y Giro de Regalías (SPGR), el respectivo bloqueo de las apropiaciones presupuestales. Para el año 2024 regirán los límites para el uso de los recursos del Sistema General de Regalías establecidos en las normas reglamentarias del Sistema."*

14. Que mediante Decreto No. 0363 del 16 de marzo de 2023 ***"Por el cual se cierra el presupuesto de la vigencia 2021-2022 y se adiciona el presupuesto del bienio 2023-2024 del Sistema General de Regalías (SGR) incorporando la Disponibilidad Inicial 2023-2024, los reintegros realizados a la Cuenta Única del SGR y la distribución de los ingresos por medidas sancionatorias de multas"***, se incorporó la disponibilidad inicial del presupuesto del Sistema General de Regalías -SGR- para el bienio 2023-2024 a nivel de Ley.

15. Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General del Presupuesto Público Nacional expidió la Resolución No. 001 del 1 de enero de 2021, ***"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CATÁLOGO DE CLASIFICACIÓN PRESUPUESTAL DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES PARA SU***

ADMINISTRACIÓN", lo que obliga al Departamento del Quindío a adoptar su clasificación presupuestal por concepto de ingreso y por objeto del gasto, acorde al artículo 12, así:

> ***"Artículo 12. Desagregación del gasto para los proyectos de inversión.*** *Para los gastos de inversión de las entidades designadas como ejecutoras, el clasificador por objeto de gasto se desagregará de acuerdo a la siguiente estructura:*

Objeto Presupuestal	Programa	Subprograma	BPIN	
Código Objeto Presupuestal	Código Programa	Código Subprograma	Código BPIN	Nombre del Proyecto

> *El código del objeto presupuestal identifica la fuente de financiación del Proyecto de acuerdo a las asignaciones incorporadas en la Ley bienal de presupuesto y las demás normas que la adicionan, modifiquen o sustituyan que financiará el proyecto de inversión.*
>
> *Los códigos del programa y Subprograma identifican el programa y subprograma, en los que está ubicado el proyecto según la MGA del proyecto.*
>
> *El BPIN identifica el código del proyecto de inversión aprobado y su nombre."*

16. Que el Artículo 148 de la Ordenanza No. 022 de 2014 - Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento del Quindío, en lo referente a la *"ADICIÓN DE RECURSOS EN EL PRESUPUESTO DEL SISTEMA GENERAL DE REGALIAS"* dispone:

> *"(...) Una vez sean aprobados los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías, el ejecutor designado, ya sea el gobierno departamental u otra entidad de naturaleza pública, deberá incorporarse un capítulo aparte del presupuesto los recursos aprobados, para el departamento mediante decreto y para las entidades de naturaleza pública, se realizará mediante acto administrativo de su autonomía que legalice este proceso."*

17. Que el Departamento del Quindío, mediante Decreto No.332 del 14 de abril de 2023 ***"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA UN PROYECTO DE INVERSIÓN FINANCIADO CON RECURSOS PROVENIENTES DE ASIGNACIONES PARA LA INVERSIÓN REGIONAL 60% DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS, EN EL MARCO DE LA LEY 2056 DE 2020, LE 2279 DEL 2022, EL DECRETO 1821 DE 2020 Y EL ACUERDO No 7 DEL 2022"*** priorizó, aprobó y designo la entidad pública ejecutora de proyecto de inversión denominado: ***"MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO"*** con código ***BPIN 2023003630002.*** **(Ver anexo 1).**

18. Que la Secretaría de Planeación Departamental, el día 28 de abril de 2023, emitió certificación sobre la incorporación de los recursos en el capítulo independiente del presupuesto de gastos del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío Bienio 2023 – 2024 en el proyecto de inversión denominado: ***"MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO"*** con código ***BPIN 2023003630002.*** **(Ver anexo 2)** así:

UNIDAD EJECUTORA:	06	SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
LÍNEA ESTRATÉGICA:	01	INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD
SECTOR:	19	SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
PROGRAMA:	1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
SUBPROGRAMA:	0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD

OBJETO PRESUPUESTAL:	00AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
CÓDIGO BPIN Y NOMBRE PROYECTO:	2023003630002	MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO

CÓDIGO CCPET	NOMBRE CCPET	VALOR ADICIÓN	FUENTE DE FINANCIACIÓN
06 – 3.2.2.2.5.4.7	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS	14.236.983.783	70 SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

NOTA: El subprograma de este proyecto es tomado de forma automática por la plataforma SPGR de la MGA

19. Que en reunión del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS, como se evidencia en el Acta Número 012 realizado el día 25 de abril de 2023, estudió y se dio viabilidad para incorporar el Presupuesto General del Departamento del Quindío, con recursos del Sistema General de Regalías - S.G.R-, por valor de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($14.236.983.783)**, provenientes del proyecto de inversión denominado ***"MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO"*** con código ***BPIN 2023003630002***, como consta en el Certificado expedido por la presidenta del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-. **(Ver anexo 3)**

Que, en virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: CRÉANSE en el Presupuesto de Ingresos del Capítulo Independiente del Presupuesto del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío, para el bienio 2023-2024, los rubros que se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS -SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR –

CÓDIGO	NOMBRE
06	UNIDAD EJECUTORA - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
06 - 1	INGRESOS
06 - 1.1	INGRESOS CORRIENTES
06 - 1.1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS
06 - 1.1.2.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES
06 - 1.1.2.6.2	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DL REGALIAS
06 - 1.1.2.6.2.1	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR
06 - 1.1.2.6.2.1.3	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS
06 - 1.1.2.6.2.1.3.3	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL
06 - 1.1.2.6.2.1.3.3.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
06 - 1.1.2.6.2.1.3.3.1.2023003630002 - 70	MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO

ARTÍCULO SEGUNDO: CRÉANSE en el Presupuesto de Gastos del Capítulo Independiente del Presupuesto del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío, para el bienio 2023-2024, los rubros que se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR –

CÓDIGO	NOMBRE
06	UNIDAD EJECUTORA - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS
06 - 3	Sistema General de Regalías
06 - 3 - 2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS
06 - 3 - 2.2	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS
06 - 3 - 2.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS
06 - 3 - 2.2.2.5	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN
06 - 3 - 2.2.2.5.4	SIN DEFINIR
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023	VIGENCIA 2023
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023.00363	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023.00363.0002 - 70	MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO

ARTÍCULO TERCERO: INCORPÓRESE en el Capítulo Independiente del Presupuesto de Ingreso del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío, para el bienio 2023-2024, la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($14.236.983.783),** conforme a los rubros y valores que se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE INGRESOS -SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS – SGR –

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
06	UNIDAD EJECUTORA - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	14.236.983.783
06 - 1	INGRESOS	14.236.983.783
06 - 1.1	INGRESOS CORRIENTES	14.236.983.783
06 - 1.1.2	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	14.236.983.783
06 - 1.1.2.6	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	14.236.983.783
06 - 1.1.2.6.2	ASIGNACIONES Y DISTRIBUCIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	14.236.983.783
06 - 1.1.2.6.2.1	ADMINISTRACIÓN, SSEC, INVERSIÓN Y AHORRO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE LA INVERSIÓN DEL SGR	14.236.983.783
06 - 1 1.2.6.2.1.3	ASIGNACIONES DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS	14.236.983.783
06 - 1.1.2.6.2.1.3.3	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL	14.236.983.783

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
06 - 1.1.2.6.2.1.3.3.1	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	14.236.983.783
06 - 1.1.2.6.2.1.3.3.1.2023003630002 - 70	MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO	14.236.983.783

ARTÍCULO CUARTO: INCORPÓRESE en el Capítulo Independiente del Presupuesto de Gasto del Sistema General de Regalías del Departamento del Quindío, para el bienio 2023-2024, la suma de **CATORCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/Cte. ($14.236.983.783)**, conforme a los rubros y valores que se detallan a continuación:

PRESUPUESTO DE GASTOS - SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS -SGR-

CÓDIGO	NOMBRE	VALOR
06	UNIDAD EJECUTORA - SISTEMA GENERAL DE REGALIAS	14.236.983.783
06 - 3	Sistema General de Regalías	14.236.983.783
06 - 3 - 2	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2	ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2	ADQUISICIÓN DE SERVICIOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5	SERVICIOS DE LA CONSTRUCCIÓN	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4	SIN DEFINIR	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0	SERVICIOS DE TERMINACIÓN Y ACABADOS DE EDIFICIOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR	ASIGNACIÓN PARA LA INVERSIÓN REGIONAL - DEPARTAMENTOS	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300	INTERSUBSECTORIAL SALUD	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023	VIGENCIA 2023	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023.00363	DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO	14.236.983.783
06 - 3 - 2.2.2.5.4.7.0.0.AR.1903.0300.2023.00363.0002 - 70	**MODERNIZACIÓN DEL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA DEPARTAMENTAL QUINDÍO**	**14.236.983.783**

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a las Secretarías de Hacienda, Planeación y Aguas e Infraestructura, para los asuntos de sus competencias y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: El Presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío, a los dos (02) días del mes de mayo de 2023

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JAIRO JARAMILLO CARDENAS
Gobernador
Departamento del Quindío

Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Julián Mauricio Jara Morales - Secretario Jurídico y de Contratación.

Aprobó: Beatriz Eugenia Londoño Giraldo - Secretaria de Hacienda y Finanzas Públicas.
Revisó: María Camila Rodríguez Rendón – Abogada Contratista de la Secretaria de Hacienda.
Revisó: Eleana Andrea Caicedo Arias - Directora Financiera, Secretaría de Hacienda.
Proyectó y Elaboró: Juan Pablo Bernal Cardona – Contratista Secretaría de Hacienda.

Aprobó: Luis Alberto Rincón Quintero - Secretario de Planeación.
Revisó: Sandra Patricia Díaz Ordoñez - Jefe de Proyectos y Cooperación de la Secretaría de Planeación.

Anexo 1 - Decreto Nro. 332 del 14 de abril de 2023.
Anexo 2 - Certificación de la Secretaría de Planeación Departamental del día 28 de abril de 2023.
Anexo 3 - Certificado expedido por la presidenta del Comité Departamental de Política Fiscal -CODEFIS-.

CURADURIA URBANA No. 2 (P)
ARQ. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON

CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia
ARQ. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON
CURADOR URBANO (P)

No. DE RADICACIÓN	PÁGINA
18-2-0987	1
FECHA DE RADICACIÓN	
03-dic-18	

RESOLUCIÓN N° 63001-2-180987

FECHA EXPEDICION: 30-dic-2019

FECHA EJECUTORIA:

EL CURADOR URBANO (P) N° 2 DE ARMENIA, JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 9A DE 1989, LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, LA LEY 1796 DE 2016, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN Y, EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LABORATORIO DE SALUD PUBLICA, CONFORMADO POR UN BLOQUE DE TRES PISOS, DISTRIBUIDO ASÍ:
PISO 1: CONSTA DE ZONA ADMINISTRATIVA Y BODEGAJE Y ZONA SERVICIOS GENERALES, AREA CONSTRUIDA 1482.13M2.
PISO 2: CONSTA DE ZONAS ANALITICAS DE LABORATORIO, AREA CONSTRUIDA 1516.26M2.
PISO 3: CONSTA PISO TECNICO, AREA CONSTRUIDA 1298.56M2.
AREA TOTAL CONSTRUIDA: 4296,95M2.
NOTA: CONFORME A LA FICHA NORMATIVA 7, SE REQUIEREN UN TOTAL DE 29 UNIDADES PARA PARQUEADEROS, LOS CUALES ESTÁN LOCALIZADOS EN EL LOTE DENOMINADO LOTE 2 TALLERES, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280-179770, TAL Y COMO SE LOCALIZAN EN EL PLANO URBANÍSTICO UR1, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): LT DE TERRENO LT 1 ANEXO A LAS BODEGAS (ACTUAL) CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) # 280179769, URBANIZACIÓN: KM 1 VIA JARDINES, COMUNA 12, TITULAR(ES): DEPARTAMENTO DEL QUINDIO NIT / CC: 890001639-0, CONSTRUCTOR RESPONSABLE: JUAN ANTONIO OSORIO (CÉDULA: 7450880 MATRÍCULA: 63202-27557), ARQUITECTO: EDISON DAVID ALFONSO BEDOYA (CÉDULA: 80259308 MATRÍCULA: A25892009-80259308), INGENIERO CALCULISTA: YOBANI OSCAR NIÑO RODRIGUEZ (CÉDULA: 95531324 MATRÍCULA: 25202-49238), CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT de 2009	a. FN No:7 Desarrollo Tejido Industrial

1.2 ANTECEDENTES DE LA EDIFICACIÓN

No. Lic. Anterior: 63001-2-181017	Fecha Lic. Anterior: 30-dic-19	ON: 0000000

1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: NO APLICA	b. Inundación: NO APLICA
1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN	5 NO APLICA	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS

DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	UN	P.Res	V-Pub	Bic.
Salud	NO APLICA	1	29	0	0

2.2 ESTACION.

2.4 SIS.CONSTRUCTIVO: LOTEO INDIVIDUAL

2.5 Estrato: EST-2

3. CUADRO DE AREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO:
LABORATORIO DE SALUD PUBLICA

3.2 AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO (M²)

LOTE	5,800.00
SOTANO	0.00
SEMISOTANO	0.00
PRIMER PISO	1,482.13
PISOS RESTANTES	2,814.82
3.3 TOTAL CONSTRUIDO	4,296.95
LIBRE PRIMER PISO	4,317.87

3.4 AREAS CONSTRUIDAS

	O. Nueva	Reconoc.	Ampl.	SUBTOT.	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
Residencial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Comercial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Dotacional	4,296.95	0.00	0.00	4,296.95	0.00	0.00	0.00	4,296.95
Industria y Almacenamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO:	4,296.95	0.00	0.00	4,296.95	0.00	0.00	0.00	4,296.95
GESTION ANTERIOR:				0.00	MT LINEALES DE CERRAMIENTO:			0
TOTAL CONSTRUIDO:				4,296.95			N/A	0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA

a. No. PISOS HABITABLES	3
b. ALTURA EN MTS	0 Y 0 Y 0
c. SOTANOS	0
d. SEMISOTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	0
f. ETAPAS CONSTRUCCION:	0
g. 1er.PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	NO
h. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	NO
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.25
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	0.74

4.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGIA: AISLADA

b. AISLAMIENTOS	MTS	NIVEL
a. LATERAL	N/A	N/A
b. LATERAL 2(*)	N/A	N/A
c. POSTERIOR	N/A	N/A
d. POSTERIOR 2(*)	N/A	N/A
e. ENTRE EDIFICACIONES	N/A Y N/A	(*) Apl. predios esquin.
f. EMPATES Y PATIOS	N/A X N/A	N/A
g. OTROS	N/A	

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PUBLICO

a. ANTEJARDIN
0 Mts. POR: 0
0 Mts. POR: 0

b. CERRAMIENTO
NO
Mts. 0 ALTURA 10 Mts

c. VOLADIZO
0 Mts. POR: 0
0 Mts. POR: 0

d. RETROCESOS
N/A

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACION	%	Mts.
ZONAS RECREATIVAS	0	0
SERVICIOS COMUNALES	0	0
ESTACION ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACIÓN: ZAPATAS AISLADAS

TIPO ESTRUCTURA: PORTICOS DE CONCRETO REFORZADO SISTEMA DUAL

GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: SUPERIOR

METODO DE DISEÑO: DE LA RESISTENCIA ULTIMA

ANALISIS SISMICO: ANALISIS DINAMICO ELASTICO NSR10.

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Estructurales	1	Estudio de Suelos	1
Memoria Cálculos Estructurales	1	Memoria Cálculos Estructurales	1
		Planos Arquitectónicos	6

6. PRECISIONES

El titular de la presente licencia declara que este proyecto NO esta destinado a la construcción de Vivienda de Interes Social (VIS).

La presente licencia de construcción modalidad obra nueva tiene una vigencia de treinta y seis meses (36), prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, toda vez que se tramitó en un mismo expediente con la licencia de urbanización modalidad de desarrollo, otorgada a través de la resolución No. 63001-2-181017 de diciembre 30 de 2019, la solicitud de prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra.

Curador Urbano (P) N° 2	Revisión Arquitectónica	Revisión Estructural	Revisión Jurídica
JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON	DIANA CAROLINA MARTINEZ M. P. N° A63542008-41956226	PEDRO ANTONIO VALENCIA M. P. N° 63202-26145 QND	VIVIANA OSORIO HENAO T. P. N° TP 234977

RESOLUCIÓN N° 63001-2-180987

03-dic-18

FECHA EXPEDICION: 30-dic-2019

FECHA EJECUTORIA:

Que la Gobernación del Quindío, a través del CONSORCIO SANTO TOMAS, de conformidad con las facultades conferidas mediante el contrato de Consultoría No. 020 de 2018, ("CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y TRÁMITE DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"), mediante oficio fechado el 30 de enero de 2019, radicaron la solicitud de implantación reseñada anteriormente, sin perjuicio de la solicitud de aprobación de las áreas de cesión obligatorias del 17%.

Consecuencialmente con lo anterior, mediante auto del 05 de abril de 2019, suspende el conteo de términos para el trámite de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo según radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018 respectivamente, hasta que haya a lugar la expedición de los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en lo que refiere a la implantación y la aprobación de las áreas de cesión obligatoria del 17%, para el proyecto del LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

Que los titulares de la licencia, aportan a la solicitud del trámite de la licencia de Urbanismo en la modalidad Desarrollo, el oficio No. DP-POT-2138, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como respuesta a la consulta PLAN DE IMPLANTACIÓN Y MANEJO PARQUEADERO PUBLICO RADICACIÓN 2019RE9680 DEL 28-03-2019.

Que mediante la Resolución Número 191 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA EL LOTE ANEXO A LAS BODEGAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial, y en lo que refiere al área de cesión del 17% ANU, adjunta el titular del presente trámite el oficio No. DP-POT-5527 del 09 de agosto de 2019, en repuesta al oficio REFERENCIA SAI 82.136.04 PARA APROBACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PROYECTO LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA.

Que una vez proferidos los actos administrativos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con los cuales se cumplen las exigencias que dieron origen a la suspensión del conteo de términos del trámite de la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo y la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, se profirió el respectivo auto de reanudación del conteo de términos, con fecha dieciséis de agosto de 2019.

Mediante autos No. 96 y 97 fechados el 29 de septiembre se notificó la viabilidad para la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo y la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, de los radicados reseñados en precedencia, exhortando al titular a presentar lo correspondiente al pago del impuesto de construcción, y el pago de la expensas de conformidad con la preliquidación adjunta, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, no obstante, por

7. INFORMACION DE TRIBUTOS

No Impuesto/Recibo	Fecha	Valor	Tipo
2058831	30-dic-19	$2,728,086	Impuesto de Constr

8. VIGENCIA

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

IMPRESO EN: 30-dic-19

CONTINÚA EN CAPITULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

ESPACIO EN BLANCO

Curador Urbano (P) N° 2	Revisión Arquitectónica	Revisión Estructural	Revisión Jurídica
JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON	DIANA CAROLINA MARTÍNEZ M. P. N° A63542008-41956226	PEDRO ANTONIO VALENCIA M. P. N° 63202-26145 QND	VIVIANA OSORIO HENAO T. P. N° TP 234977

RESOLUCIÓN N° 63001-2-180987

FECHA EXPEDICIÓN: 30-dic-2019
FECHA EJECUTORIA:

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 del 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Cuando se trate de licencias de construcción, debera obtener la Certificacion Tecnica de Ocupación establecida por el art 6°de la Ley 1796 de 2016, en concordancia con lo establecido el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de mayo de 2015 el cual fue modificado por el art 13 del Decreto 1203 del año 2017, Decreto 945 de 2017 y la Resolucion 017 de 2017.

Para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m2 de área construida, así como aquellas que por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados que requieran de dicha labor , se deberá someter y efectuar la supervisión técnica independiente establecida por el artículo 4° de la Ley 1796 de 2016, que modificó el paragrafo del artículo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por el decreto 945 de 2017, reglamentado por la Resolucion 017 de 2017.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR (Artículo 2.2.6.1.2.3.9, Numeral 10, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Tiulos A, J, K del NSR10, literales A. 1.5.3.2, J.1.1.3)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Regalmento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 180398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 180498 abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo proposito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía

El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vías en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. conforme a lo establecido en el Artículo 24 del Acuerdo Nro. 019 de 2010.

El solicitante está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012, "por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL", en especial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto.

El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

El titular debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la informaci+on presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan ls solicitudes de liencias procederán los recuersos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los terminos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N° 63001-2-180987

FECHA DE RADICACION
03-dic-18

FECHA EXPEDICION: 30-dic-2019

FECHA EJECUTORIA:

PISCINAS, SISTEMAS DE BAJO CONSUMO: Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura aérea, debe solicitar la aprobación, la autorización de funcionamiento y el control de seguridad y manejo de la misma en la dependencia municipal determinada para tal fin de conformidad con la ley 1209 de 2008, el Decreto Reglamentario 2171 de 2009 y la Resolución No. 4113 de 2012, para el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas.

Cuando se trate de licencias de construcción, Solicitar la autorización de ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1..4.1 del Decreto 1077 de 2015. el cual fue modificado por el artículo 13 del Decreto 1203 del año 2017, el Decreto 945 de 2017.

El titular de la presente licencia está en la obligación de cumplir lo establecido en la Resolución 549 de julio 10 2015."Por medio de la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7, de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guia para ahorro de agua y energía en edificaciones"

FIRMA TITULAR

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 Nº 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RESOLUCIÓN Nro. 63001-2-180987 de diciembre 30 del año 2019

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2020, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución **Nro. 63001-2-180987 de diciembre 30 del año 2019,** *al señor,* ***ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.033, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR,*** *a quien se hace entrega de copia integra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndole saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto único reglamentario 1077 del 26 de Mayo de 2015 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 el cual deberá presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

Resolución Nro. 63001-2-181017 del 30 de diciembre del año 2019

NOMBRE PREDIO	"LOTE DE TERRENO-LOTE 1 ANEXO A LAS BODEGAS"
FICHA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN
AREA	5.800 METROS CUADRADOS

6. Que los expedientes bajo los radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018, para la solicitud de licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo, quedaron radicados en legal y debida forma el 29 de enero de 2019.

7. Que las solicitudes del trámite de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo, radicados bajos los radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018, fueron sometidos, rigurosamente a su estudio, verificación y revisión por parte del equipo interdisciplinario de apoyo a las labores del suscrito Curador, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente -NSR- 10, con el propósito de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en correspondencia con el Plan de Ordenamiento Territorial POT 2009-2023, adoptado por el Acuerdo No. 019 de 2009, consecuencialmente con fecha 13 de febrero de 2019, se notificó el acta de observaciones y correcciones arquitectónicas y de ingeniería, entre la cuales ha de destacarse:

("...")

2. Debe presentar la resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal con los planos aprobados del plan de implantación, para la implantación de uso a desarrollar.

2. Debe presentar el planteamiento urbanístico, donde se identifique de forma clara el área bruta, área neta urbanizable, área útil y el área de cesión correspondiente al 17% del área neta urbanizable.

("...")

8. Que la Gobernación del Quindío, a través del **CONSORCIO SANTO TOMAS**, de conformidad con las facultades conferidas mediante el contrato de Consultoría No. 020 de 2018, (**"CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y TRÁMITE DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**), mediante oficio fechado el 30 de enero de 2019, radicaron la solicitud de implantación reseñada anteriormente, sin perjuicio de la solicitud de aprobación de las áreas de cesión obligatorias del 17%.

9. Consecuencialmente con lo anterior, mediante auto del 05 de abril de 2019, suspende el conteo de términos para el trámite de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo según radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018 respectivamente, hasta que haya a lugar la expedición de los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en lo que refiere a la implantación y la aprobación de las áreas de cesión obligatoria del 17%, para el proyecto

9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del hoy Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el Decreto 2820 del 2010 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya

Cuando se trate de licencias de construcción, debera obtener la Certificacion Tecnica de Ocupación establecida por el art 6°de la Ley 1796 de 2016, en concordancia con lo establecido el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de mayo de 2015.el cual fue modificado por el art 13 del Decreto 1203 del año 2017, Decreto 945 de 2017 y la Resolucion 017 de 2017.

Para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m2 de área construida, así como aquellas que por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados que requieran de dicha labor , se deberá someter y efectuar la supervisión técnica independiente establecida por el articulo 4° de la Ley 1796 de 2016, que modificó el paragrafo del articulo 18 de la ley 400 de 1997, modificado por el decreto 945 de 2017, reglamentado por la Resolucion 017 de 2017.

Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales estructurales y elementos no estructurales que señalan las normas de construcción sismorresistentes, siempre que la licencia comprenda la construcción de una estructura menor a tres mil (3.000) metros cuadrados de área.

Dar cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

Dar cumplimiento a las disposiciones vigentes contenidas en el Reglamento Colombiano de construcción sismorresistentes vigentes NSR (Artículo 2.2.6.1.2.3.9, Numeral 10, Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015). Especialmente en el diseño y construcción de elementos no estructurales, aspectos de medios de evacuación, vidrios y protección contra incendios en edificaciones Tiulos A, J, K del NSR10, literales A. 1.5.3.2, J.1.1.3)

El replanteo será de entera responsabilidad del constructor; éste está obligado a respetar el espacio público y los predios vecinos, y en ningún caso podrá construir sobre estos.

El solicitante está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme lo establecido en el Articulo 2.2.6.1.4.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

Se deben adoptar las medidas de insonorización requeridas para garantizar el mantenimiento de los niveles máximos de ruido permitido para cada uso, según el sector en el cual se localicen, de conformidad con el Decreto Nacional 948 de 1995 y los niveles de ruido determinados en la Resolución 8321 de 1983 del Ministerio de Salud.

Esta Licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Regalmento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 180398 de abril de 2004 modififcado y aclarado mediante Resolución 180498 abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energia, cuyo proposito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del medio ambiente, previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico. Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vias públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energia

El solicitante está obligado a solicitar permiso de ocupación provisional de vias en la Oficina de la Subdirección Operativa de Planeación y construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación. conforme a lo establecido en el Articulo 64 del Acuerdo Nro. 019 de 2010.

El solicitante está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012, "por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL", en espècial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto.

El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio de Medio Ambiente.

El titular debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explicita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explicita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la informaci+ón presentada y la realidad fisica o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante. De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan ls solicitudes de liencias procederán los recuersos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los terminos previstos en el Código Contencioso Administrativo.

PISCINAS, SISTEMAS DE BAJO CONSUMO: Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura aérea, debe solicitar la aprobación, la autorización de funcionamiento y el control de seguridad y manejo de la misma en la dependencia municipal determinada para tal fin de conformidad con la ley 1209 de 2008, el Decreto Reglamentario 2171 de 2009 y la Resolución No. 4113 de 2012, para el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas.

Cuando se trate de licencias de construcción, Solicitar la autorización de ocupación de inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1..4.1 del Decreto 1077 de 2015. el cual fue modificado por el artículo 13 del Decreto 1203 del año 2017, el Decreto 945 de 2017.

El titular de la presente licencia está en la obligación de cumplir lo establecido en la Resolución 549 de julio 10 2015 "Por medio de la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7, de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para ahorro de agua y energía en edificaciones"

EJEMPLAR DE CURADURIA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RESOLUCIÓN Nro. 63001-2-180987 de diciembre 30 del año 2019

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2020, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución **Nro. 63001-2-180987 de diciembre 30 del año 2019,** *al señor,* ***ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.033, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR,*** *a quien se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndole saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto único reglamentario 1077 del 26 de Mayo de 2015 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 el cual deberá presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR

CURADURÍA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Arquitecto JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZÓN
Calle 21 N°13-51 Of 101 Edificio Valorización
Tel, 7 44 76 13 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

Resolución Nro. 63001-2-181017 del 30 de diciembre del año 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DE DESARROLLO

EL CURADOR URBANO (P) Nº 2 DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, de conformidad con las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en la 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, la Ley 810 de 2003, la Ley 902 de 2004, la ley 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de mayo 26 de 2015 y las normas que lo adicionen modifiquen o sustituyan y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante expediente radicado bajo el número 18-2-0987 del 03 de diciembre de 2018, **CARLOS EDUARDO OSORIO BURÍTICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.405.537, actuando en nombre y representación legal del Departamento del Quindío, en su calidad de Gobernador, solicitó ante este despacho Licencia de construcción en la modalidad obra nueva, sobre predio urbano conocido como **"LOTE DE TERRENO-LOTE 1 ANEXO A LAS BODEGAS"** identificado con Matricula Inmobiliaria Nro. 280-179769, pero no obstante lo anterior, toda vez que el predio reseñado en precedencia se encuentra ubicado en el área urbana del municipio de armenia, pero no ha sido urbanizado, se requiere tramitar en el mismo expediente de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo, la cual fue radicada bajo el número 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018, por **CARLOS EDUARDO OSORIO BURÍTICA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.405.537, actuando en nombre y representación legal del Departamento del Quindío, en su calidad de Gobernador.

2. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, se dio aviso a los vecinos colindantes para la expedición de la presente licencia; de igual manera se dio aviso a los terceros indeterminados sobre esta solicitud de licencia, a través de la instalación por parte del peticionario de la licencia de una valla con la información exigida en el parágrafo primero del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015.

3. Que al momento de radicar la solicitud de la licencia urbanística se les informó a los peticionarios sobre la obligación que les asiste como titulares, de cumplir con la normativa vigente en materia de manejo ambiental de materiales y elementos sobrantes producto de la obra a ejecutar. (Resolución 472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente).

4. Que el solicitante de la presente licencia aportó al expediente los certificados de las empresas prestadoras de servicios públicos respecto de la disponibilidad definida de prestación de los mismos así: Disponibilidad de Energía EDEQ mediante oficio, NIU 309372, y Disponibilidad del servicio de Acueducto de las Empresas Públicas de Armenia con radicación Nro. DS-147205, fechado el 19 de agosto de 2017.

5. Que de conformidad con el Certificado de Tradición consultados por el Despacho, el predio objeto de la presente solicitud, cuenta con la siguiente información:

MATRICULA INMOBILIARIA	280-179769

Resolución Nro. 63001-2-181017 del 30 de diciembre del año 2019

NOMBRE PREDIO	"LOTE DE TERRENO-LOTE 1 ANEXO A LAS BODEGAS"
FICHA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN
AREA	5.800 METROS CUADRADOS

6. Que los expedientes bajo los radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018, para la solicitud de licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo, quedaron radicados en legal y debida forma el 29 de enero de 2019.

7. Que las solicitudes del trámite de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo, radicados bajos los radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018, fueron sometidos rigurosamente a su estudio, verificación y revisión por parte del equipo interdisciplinario de apoyo a las labores del suscrito Curador, desde el punto de vista jurídico, urbanístico, arquitectónico y del Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente -NSR- 10, con el propósito de verificar el cumplimiento del proyecto con las normas urbanísticas y de edificación vigentes, en correspondencia con el Plan de Ordenamiento Territorial POT 2009-2023, adoptado por el Acuerdo No. 019 de 2009, consecuencialmente con fecha 13 de febrero de 2019, se notificó el acta de observaciones y correcciones arquitectónicas y de ingeniería, entre la cuales ha de destacarse:

("...")

2. Debe presentar la resolución expedida por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal con los planos aprobados del plan de implantación, para la implantación de uso a desarrollar.

2. Debe presentar el planteamiento urbanistico, donde se identifique de forma clara el área bruta, área neta urbanizable, área útil y el área de cesión correspondiente al 17% del área neta urbanizable.

("...")

8. Que la Gobernación del Quindío, a través del **CONSORCIO SANTO TOMAS**, de conformidad con las facultades conferidas mediante el contrato de Consultoría No. 020 de 2018, ("**CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y TRÁMITE DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**"), mediante oficio fechado el 30 de enero de 2019, radicaron la solicitud de implantación reseñada anteriormente, sin perjuicio de la solicitud de aprobación de las áreas de cesión obligatorias del 17%.

9. Consecuencialmente con lo anterior, mediante auto del 05 de abril de 2019, suspende el conteo de términos para el trámite de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo según radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018 respectivamente, hasta que haya a lugar la expedición de los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en lo que refiere a la implantación y la aprobación de las áreas de cesión obligatoria del 17%, para el proyecto

CURADURIA URBANA No. 2 (P)
ARQ. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON

CURADURIA URBANA N° 2 - Armenia
ARQ. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON
CURADOR URBANO (P)

Nº DE RADICACIÓN	PÁGINA
18-2-0987	1
FECHA DE RADICACIÓN	
03-dic-18	

RESOLUCIÓN N° 63001-2-180987

FECHA EXPEDICION: 30-dic-2019

FECHA EJECUTORIA:

EL CURADOR URBANO (P) N° 2 DE ARMENIA, JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES QUE LE CONFIERE LA LEY 9A DE 1989, LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, LA LEY 1796 DE 2016, EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015, Y LAS NORMAS QUE LO ADICIONEN, MODIFIQUEN O SUSTITUYAN Y, EN CONSIDERACIÓN DEL ALCANCE Y CARACTERÍSTICAS DE LA SOLICITUD RADICADA

RESUELVE

OTORGAR LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN, EN LA(S) MODALIDAD(ES) DE OBRA NUEVA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO LABORATORIO DE SALUD PUBLICA, CONFORMADO POR UN BLOQUE DE TRES PISOS, DISTRIBUIDO ASÍ:
PISO 1: CONSTA DE ZONA ADMINISTRATIVA Y BODEGAJE Y ZONA SERVICIOS GENERALES, ÁREA CONSTRUIDA 1482.13M2
PISO 2: CONSTA DE ZONAS ANALÍTICAS DE LABORATORIO, ÁREA CONSTRUIDA 1516.26M2
PISO 3: CONSTA PISO TÉCNICO, ÁREA CONSTRUIDA 1298.56M2
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA: 4296,95M2
NOTA: CONFORME A LA FICHA NORMATIVA 7, SE REQUIEREN UN TOTAL DE 29 UNIDADES PARA PARQUEADEROS, LOS CUALES ESTÁN LOCALIZADOS EN EL LOTE DENOMINADO LOTE 2 TALLERES, IDENTIFICADO CON MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 280-179770, TAL Y COMO SE LOCALIZAN EN EL PLANO URBANÍSTICO UR1, EN EL PREDIO URBANO LOCALIZADO EN LA(S) DIRECCION(ES): LT DE TERRENO LT 1 ANEXO A LAS BODEGAS (ACTUAL) , CON MATRICULA(S) INMOBILIARIA(S) #: 280179769, URBANIZACIÓN: KM 1 VIA JARDINES , COMUNA 12, TITULAR(ES): DEPARTAMENTO DEL QUINDIO NIT / CC: 890001639-0 , CONSTRUCTOR RESPONSABLE: JUAN ANTONIO OSORIO (CÉDULA: 7450880 MATRÍCULA: 63202-27557) , ARQUITECTO: EDISON DAVID ALFONSO BEDOYA (CÉDULA: 80259308 MATRÍCULA: A25892009-80259308), , INGENIERO CALCULISTA: YOBANI OSCAR NIÑO RODRIGUEZ (CÉDULA: 9531324 MATRÍCULA: 25202-49238) CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT de 2009	a. FN No:7 Desarrollo Tejido Industrial	

1.2 ANTECEDENTES DE LA EDIFICACIÓN

No. Lic. Anterior: 63001-2-181017	Fecha Lic. Anterior: 30-dic-19	ON: 0000000

1.2 ZN RIESGO	a. Remoción en Masa: NO APLICA	b. Inundación: NO APLICA
1.3 MICRO-ZONIFICACIÓN	5 NO APLICA	

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS						2.2 ESTACION	2.4 SIS. CONSTRUCTIVO	2.5 Estrato
DESCRIPCIÓN USO	ESCALA	UN	P.Res	V-Pub	Bic.		LOTEO INDIVIDUAL	EST-2
Salud	NO APLICA	1	29	0	0			

3. CUADRO DE ÁREAS

3.1 NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO		3.3 ÁREAS CONSTRUIDAS	O. Nueva	Reconoc.	Ampl.	SUBTOT.	Adec.	Modif.	Reforzam.	TOT
LABORATIRIO DE SALUD PUBLICA		Residencial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
3.2 AREAS PROYECTO ARQUITECTONICO (M²)		Comercial	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
LOTE	5,800.00	Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
SOTANO	0.00	Dotacional	4,296.95	0.00	0.00	4,296.95	0.00	0.00	0.00	4,296.95
SEMISOTANO	0.00	Industria y Almacenamiento	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PRIMER PISO	1,482.13	TOTAL INTERVENIDO:	4,296.95	0.00	0.00	4,296.95	0.00	0.00	0.00	4,296.95
PISOS RESTANTES	2,814.82	GESTION ANTERIOR:				00.00	MT LINEALES DE CERRAMIENTO			0
3.3 TOTAL CONSTRUIDO	4,296.95	TOTAL CONSTRUIDO:				4,296.95			N/A	00.00
LIBRE PRIMER PISO	4,317.87									

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRIA

a. No. PISOS HABITABLES	3
b. ALTURA EN MTS 0 Y 0 Y	0
c. SOTANOS	0
d. SEMISOTANO	NO
e. No. EDIFICIOS	0
f. ETAPAS CONSTRUCCION	0
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	NO
h. AREA BAJO CUBIERTA INCLINADA	NO
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0.25
j. INDICE DE CONSTRUCCION	0.74

4.2 TIPOLOGIA Y AISLAMIENTOS

a. TIPOLOGIA	AISLADA		
b. AISLAMIENTOS	MTS		NIVEL
a. LATERAL	N/A		N/A
b. LATERAL 2(*)	N/A		N/A
c. POSTERIOR	N/A		N/A
d. POSTERIOR 2(*)	N/A		N/A
e. ENTRE EDIFICACIONES	N/A	Y	N/A (*) Apl. predios esquin.
f. EMPATES Y PATIOS	N/A	X	N/A N/A
g. OTROS	N/A		

4.3 ELEMENTOS RELACIONADOS CON EL ESPACIO PÚBLICO

a. ANTEJARDIN
0 Mts. POR: 0
0 Mts. POR: 0
b. CERRAMIENTO
NO
Mts: 0 ALTURA 0 Mts.
c. VOLADIZO
0 Mts. POR: 0
0 Mts. POR: 0
d. RETROCESOS
N/A

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

DESTINACION	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	0	0
SERVICIOS COMUNALES	0	0
ESTACION ADICIONALE	0	0

4.5 ESTRUCTURAS

TIPO CIMENTACIÓN: ZAPATAS AISLADAS

TIPO ESTRUCTURA: PORTICOS DE CONCRETO REFORZADO SISTEMA DUAL

GRADO DE DESEMPEÑO ELEMENTOS NO ESTRUCT.: SUPERIOR

METODO DE DISEÑO: DE LA RESISTENCIA ULTIMA

ANALISIS SISMICO: ANALISIS DINAMICO ELASTICO NSR10:

5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Estructurales	37	Estudio de Suelos	1	Memoria Cálculos Estructurales	1
Memoria Cálculos Estructurales	1	Planos Arquitectónicos	5		

6. PRECISIONES

El titular de la presente licencia declara que este proyecto NO esta destinado a la construccion de Vivienda de Interes Social (VIS).

La presente licencia de construcción modalidad obra nueva tiene una vigencia de treinta y seis meses (36), prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, toda vez que se tramitó en un mismo expediente con la licencia de urbanización modalidad de desarrollo, otorgada a través de la resolución No. 63001-2-181017 de diciembre 30 de 2019, la solicitud de prorroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra.

Curador Urbano (P) N° 2	Revisión Arquitectónica	Revisión Estructural	Revisión Jurídica
JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON	DIANA CAROLINA MARTINEZ M. P. N° A63542008-41956226	PEDRO ANTONIO VALENCIA M. P. N° 63202-26145 QND	VIVIANA OSORIO HENAO T. P. N° TP 234977

RESOLUCIÓN N° 63001-2-180987

03-dic-18

FECHA EXPEDICION: 30-dic-2019

FECHA EJECUTORIA:

Que la Gobernación del Quindío, a través del CONSORCIO SANTO TOMAS, de conformidad con las facultades conferidas mediante el contrato de Consultoría No. 020 de 2018, ("CONSULTORÍA PARA LOS ESTUDIOS TÉCNICOS, DISEÑOS Y TRÁMITE DE LICENCIAS DE URBANISMO Y CONSTRUCCIÓN PARA EL LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"), mediante oficio fechado el 30 de enero de 2019, radicaron la solicitud de implantación reseñada anteriormente, sin perjuicio de la solicitud de aprobación de las áreas de cesión obligatorias del 17%.

Consecuencialmente con lo anterior, mediante auto del 05 de abril de 2019, suspende el conteo de términos para el trámite de la licencia de construcción en la modalidad obra nueva y la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo según radicados No. 18-2-0987, del 03 de diciembre de 2018, 18-2-1017 del 13 de diciembre de 2018 respectivamente, hasta que haya a lugar la expedición de los actos administrativos expedidos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en lo que refiere a la implantación y la aprobación de las áreas de cesión obligatoria del 17%, para el proyecto del LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Que los titulares de la licencia, aportan a la solicitud del trámite de la licencia de Urbanismo en la modalidad Desarrollo, el oficio No. DP-POT-2138 del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como respuesta a la consulta PLAN DE IMPLANTACIÓN Y MANEJO PARQUEADERO PUBLICO RADICACIÓN 2019RE9680 DEL 28-03-2019,

Que mediante la Resolución Número 191 de 2019 "POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA EL LOTE ANEXO A LAS BODEGAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial, y en lo que refiere al área de cesión del 17% ANU, adjunta el titular del presente trámite el oficio No. DP-POT-5527 del 09 de agosto de 2019, en repuesta al oficio REFERENCIA SAI.82.136.04 PARA APROBACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PROYECTO LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA.

Que una vez proferidos los actos administrativos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con los cuales se cumplen las exigencias que dieron origen a la suspensión del conteo de términos del trámite de la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo y la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, se profirió el respectivo auto de reanudación del conteo de términos, con fecha dieciséis de agosto de 2019.

Mediante autos No. 96 y 97 fechados el 29 de septiembre se notificó la viabilidad para la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo y la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, de los radicados reseñados en precedencia, exhortando al titular a presentar lo correspondiente al pago del impuesto de construcción, y el pago de la expensas de conformidad con la preliquidación adjunta, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, no obstante, por

7. INFORMACION DE TRIBUTOS

No Impuesto/Recibo	Fecha	Valor	Tipo
2058831	30-dic-19	$2,728,086	Impuesto de Constr

8. VIGENCIA

VIGENCIA: ESTA LICENCIA TIENE UNA VIGENCIA DE TREINTA Y SEIS (36) MESES PRORROGABLES POR UNA SOLA VEZ POR DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE SU EJECUTORIA.

IMPRESO EN: 30-dic-19

CONTINUA EN CAPITULO 9. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

COPIA DE PLANO

Curador Urbano (P) N° 2	Revisión Arquitectónica	Revisión Estructural	Revisión Jurídica
JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZON	DIANA CAROLINA MARTÍNEZ M. P. N° A63542008-41956226	PEDRO ANTONIO VALENCIA M. P. N° 63202-26145 QND	VIVIANA OSORIO HENAO T.P. N° TP 234977

Resolución Nro. 63001-2-181017 del 30 de diciembre del año 2019

del **LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.**

10. Que los titulares de la licencia, aportan a la solicitud del trámite de la licencia de Urbanismo en la modalidad Desarrollo, el oficio No. DP-POT-2138, del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, como respuesta a la consulta **PLAN DE IMPLANTACIÓN Y MANEJO PARQUEADERO PUBLICO RADICACIÓN 2019RE9680 DEL 28-03-2019**

Departamento Administrativo de Planeación
Dirección

DP-POT-2138

Armenia, 22 de abril del 2019

Señora
Ida Gabriela Méndez Flórez
Representante Legal Consorcio Santo Tomas – Bogotá
Correo electrónico: amp@amping.com.co
Carrera 13 N° 134 A 16
Bogotá D.C

Asunto: Su solicitud con radicación 2019RE9680 de marzo 28 de 2019
CONSULTA PLAN DE IMPLANTACION Y MANEJO PARQUEADERO PÚBLICO

En respuesta a su solicitud con relación al requerimiento de trámite de Plan de Implantación y Manejo para la ubicación de un laboratorio de salud pública Local o edificación especializada, bodegas y oficinas, servicios profesionales y servicios personales en el Municipio de Armenia.

De conformidad al contenido del oficio DP-POT-1344 de marzo 11 del año en curso el predio sobre el cual se adelanta la consulta hace parte de la Ficha Normativa 7 DESARROLLO NORMAL/ TEJIDO INDUSTRIAL.

Revisado este documento, y teniendo en cuenta la descripción referente a la edificación y actividades a desarrollar, no deberá solicitarse aprobación de Plan de Implantación y Manejo según lo dispuesto en el Decreto 095 de 2014 en lo referente a este tipo de actuaciones.

Sin embargo; es importante aclarar que lo anterior, no exime al constructor responsable y/o titular ceñirse rigurosamente a cada una de las exigencias indicadas en el Plan de Ordenamiento Territorial Acuerdo 019 de 2009 y demás

Carrera 13 No. 18-00 Armenia-Q.- CAM Piso
Postal 630004 - Tel. 741 [illegible]
Línea Gratuita 01 8000 169284 planeacion@[illegible]

Departamento Administrativo de Planeación
Dirección

normas aplicables según el uso y destinación que se proyecta para la edificación.

Así mismo, previo a cualquier tipo de intervención sobre el predio en particular este despacho le recomienda adelantar consulta ante alguna de las Curadurías Urbanas de la ciudad respecto de la expedición de licencias urbanísticas según el Decreto Nacional 1077 de 2015.

Atentamente,

Ingeniero Diego Fernando Tobón Gil
Sub director
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Proyectó y elaboró: Angélica María López Martínez Arquitecta Contratista
Revisó: Ingeniero Diego Fernando Tobón Gil

11. Que mediante la Resolución Número 191 de 2019 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA EL LOTE ANEXO A LAS**

BODEGAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO.

RESOLUCIÓN NÚMERO 191 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA EL LOTE ANEXO A LAS BODEGAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

El Director del Departamento Administrativo de planeación Municipal, en uso de sus atribuciones legales, en especial las consagradas en la Ley 388 de 1997, Acuerdo 019 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud radicada con número 2019 RE15193 del 17 de mayo de 2019, el DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, propietario del predio LOTE ANEXO A LAS BODEGAS, localizado en el kilómetro 2 vía al Caimo perteneciente al área urbana del municipio de Armenia, solicitó ante este Departamento Administrativo de Planeación Municipal, la aprobación e incorporación del Plano Topográfico del mencionado predio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Acuerdo 019 de 2009 (POT de Armenia 2009-2023).

Que el artículo 181 del Acuerdo 019 de 2009 textualmente establece: *"EXIGENCIA DEL PLANO TOPOGRAFICO EN PROYECTOS URBANISTICOS: Como requisito INDISPENSABLE para solicitar la Licencia de Urbanización ante el Curador Urbano, todo predio deberá contar con un plano topográfico, el cual deberá ser presentado por su Titular a revisión e incorporación en la cartografía oficial del municipio por parte del Departamento Administrativo de Planeación Municipal. Este plano topográfico debe presentarse a escalas 1,500 o 1:1000, georreferenciado mediante coordenadas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en el cual deben indicarse con precisión las zonas ambientales, las quebradas, las curvas de nivel, las vías existentes, los linderos y amojonamientos, las construcciones y los desarrollos vecinos circundantes en un radio de cien metros como mínimo. Los formatos de presentación y los layers de identificación de las capas del dibujo digital, que deben utilizarse en la elaboración del plano topográfico, así como los documentos y formulario de solicitud de incorporación serán adoptados por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal".*

Que mediante solicitud número 2019RE15193 del 17 de mayo de 2019 el Departamento del Quindío radicó según el formulario "Estudio de aprobación e incorporación de plano topográfico", los siguientes documentos:

- Escritura del predio
- Certificado de existencia y representación legal
- Cédula de Ciudadanía del interesado
- Fotocopia de la matrícula profesional del profesional responsable
- Certificados de tradición y libertad

Resolución Nro. 63001-2-181017 del 30 de diciembre del año 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 191 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA EL LOTE ANEXO A LAS BODEGAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

- Resolución 20-000239 de junio 9 de 2009 por medio de la cual se otorga una licencia para subdivisión de lote.
- Dos (2) juegos de hojas de cálculo
- Dos (2) juegos del plano topográfico en tamaño carta a escala 1:250
- Dos (2) juegos del plano original tamaño pliego (70 x 100 cm)
- CD con la información del levantamiento topográfico procesada.

Que una vez revisado el plano topográfico con la cartografía oficial y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Armenia POT 2009 – 2023 contenido en el Acuerdo 019 de 2009, se encontró que reúne las condiciones técnicas exigidas para ser aprobado e incorporado por este Departamento y, en consecuencia, poder tramitar ante la Curaduría Urbana la licencia urbanística correspondiente.

Que el profesional responsable del levantamiento topográfico es José Alberto Ospina Rodríguez.

En virtud de lo anterior y en consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plano topográfico presentado por el Departamento del Quindío para el denominado LOTE ANEXO A LAS BODEGAS localizado en el kilómetro 2 vía al Caimo, elaborado por el Topógrafo José Alberto Ospina Rodríguez con matrícula profesional 01-17466.

ARTICULO SEGUNDO. El área del predio, según informa la base catastral del IGAC es de 5.445,71 metros cuadrados. Por tal razón se deberá hacer el respectivo ajuste por escritura pública previamente a los trámites de solicitud de licencias urbanísticas ante curadurías urbanas.

ARTÍCULO TERCERO. El Plano Topográfico para el LOTE ANEXO A LAS BODEGAS se identificará con el Numero 2019-0001 para todos los efectos de licencias urbanísticas que se tramiten ante el curador urbano.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y recursos de apelación.

RESOLUCIÓN NÚMERO 191 DE 2019

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL PLANO TOPOGRÁFICO PRESENTADO PARA EL LOTE ANEXO A LAS BODEGAS, UBICADO EN EL KILÓMETRO 2 VÍA AL CAIMO, DE PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

ARTÍCULO QUINTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, a los diez (10) días del mes de junio (06) del año dos mil diecinueve (2019).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNANDO ARIAS ROMERO
Director Departamento Administrativo de Planeación Municipal

12. Que la actuación tendiente a la obtención de la licencia cumple los requisitos que para el efecto establece la Ley y el Acuerdo del Concejo Municipal No 019 de 2009, actual Plan de Ordenamiento Territorial, y en lo que refiere al área de cesión del 17% ANU, adjunta el titular del presente trámite el oficio No. DP-POT-5527 del 09 de agosto de 2019, en repuesta al oficio **REFERENCIA SAI.82.136.04 PARA APROBACIÓN DE ÁREAS DE CESIÓN PROYECTO LABORATORIO DE SALUD PÚBLICA**

Nit: 890000464-3
Departamento Administrativo de Planeación Municipal
Subdirección

DP-POT- 5527

GOBERNACION DEL QUINDIO
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2019 – Número de Radicacion: R-20874
Fecha de Radicacion: 12/08/2019-08:55 AM
Persona o entidad: ALCALDIA MUNICIPAL (890000464-3)
Destinatarios: SECRETARIA DE AGUAS E INFRAESTRUCTURA
Usuario Radicador: ALEJANDRA MORALES CARDONA
Radicador: ALEJANDRA MORALES CARDONA- GESTION DOCUMENTAL

Armenia, 9 agosto de 2019

Señor
Juan Antonio Osorio Álvarez.
Secretario de aguas e infraestructura
Departamento del Quindío

Asunto: Respuesta Of. REF SAI.82.136.04 para aprobación de áreas de cesión proyecto laboratorio de salud pública.

Cordial Saludo,

En aras de dar alcance a su petición, este Despacho se permite informar que luego de revisar la documentación e información digital anexa en el oficio, y de acuerdo a los términos que se desarrollaron en la reunión realizada el día 22 de Julio del 2019, se procede a dar viabilidad al área de cesión propuesta por el Departamento al Municipio de Armenia, de la siguiente manera:

- "ÁREA DE CESIÓN LOTE 1 (A)" con un área total de cesión de 765,78m^2 correspondiente al 17% del área neta urbanizable, el cual presenta un valor total de 4504.60 m^2.
- "AREA DE CESION ANTICIPADA LOTE 2" con un área total de cesión anticipada de 612.28m^2.

Finalmente, el Departamento Administrativo de Planeación Municipal remite la documentación mediante el oficio con numero consecutivo DP – POT – 5551, al Departamento de Bienes y suministros, con el fin de que se aporte la documentación pertinente para incorporar las áreas de cesión al municipio de armenia.

Cabe resaltar que una vez se tenga la documentación completa este departamento en compañía del departamento de bienes y suministros realizara visita al predio como requisito para el recibido material de las áreas de cesión.

Atentamente

SECRETARIA AGUAS E INFRAESTRUCTURA
FECHA: 12 AGO 2019
HORA: 10:17
RECIBO: Armenia
029443

DIEGO FERNANDO TOBON GIL
Director
Proyectó y Elaboro: Arq. Laura Ximena Aristizabal B.
Revisó: Ing. Leonardo Jiménez Yate

R-AA-SCI-001 VA 02/12/2018

Carrera 17 No. 16-00, Armenia Q – CAM F
Código Postal.630004 - Tel-(6) 741 71 00 Ext
309. Línea Gratuita: 01 8000 18
planeación@armenia.c

13. Que una vez proferidos los actos administrativos por el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, con los cuales se cumplen las exigencias que dieron origen a la suspensión del conteo de términos del trámite de la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo y la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, se profirió el respectivo auto de reanudación del conteo de términos, con fecha dieciséis de agosto de 2019.

14. Mediante autos No. 96 y 97 fechados el 29 de septiembre se notificó la viabilidad para la expedición de la licencia de urbanización en la modalidad desarrollo y la licencia de construcción en la modalidad obra nueva, de los radicados reseñados en precedencia, exhortando al titular a presentar lo correspondiente al pago del impuesto de construcción, y el pago de la expensas de conformidad con la preliquidación adjunta, para lo cual cuenta con un plazo de 30 días hábiles, no obstante, por razones de trámite al interior de las entidades gubernamentales, dicho pago solo se hizo efectivo el día 30 de diciembre de 2019.

En consideración a lo expuesto, el Curador Urbano No. 2 de Armenia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA DE URBANIZACIÓN EN LA MODALIDAD DESARROLLO, a nombre del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO,** identificado con N.I.T. número 890.001-639-1, sobre predio urbano conocido como **"LOTE DE TERRENO-LOTE 1 ANEXO A LAS BODEGAS"** identificado con Matrícula Inmobiliaria Nro. 280-179769, localizado en el sector normativo Desarrollo Normal/ Tejido Industrial, Ficha Normativa 7
Los predios podrán desarrollar los usos permitido en la ficha normativa No. 7

CUADRO DE ÁREAS

Área Bruta a Urbanizar	*5800m2*
Área de Protección Ambiental	*1083.90m2*
Área malla Vial	*211.50m2*
Área Neta Urbanizable	*4504.6m2*
Área de Cesión 17% de A.N.U *Los cuales son estregados sobre la reserva vial Av. Vicente Giraldo así:* *Lote 1 anexo a las bodegas: 211.50m2* *Lote 2 Talleres: 554.28m2*	*765.78m2*
Área Útil	*4504.6m2*

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR A EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, quien obra en su calidad de titular del derecho de dominio, o a quien se faculte para tales efectos, del contenido de la presente resolución en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo C.P.A. y C.A., ley 1437 del año 2011.

Hacen parte de esta Resolución: un (1) plano urbanístico y un plano topográfico.

ARTÍCULO TERCERO: El constructor responsable de la obra es el ingeniero, **JUAN ANTONIO OSORIO ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.540.880,** portador de la Tarjeta Profesional Nro. **6320227557 QND.**

ARTÍCULO CUARTO: Las obras deberán ser ejecutadas de tal forma que se garantice tanto la salubridad de las personas, como la estabilidad de los terrenos, edificaciones vecinas y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO QUINTO: La Licencia Urbanística de Urbanización en la modalidad desarrollo que se aprueba en este acto Administrativo, tienen vigencia de treinta y seis meses (36), meses, prorrogables por una sola vez por un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, toda vez que se tramitó en un mismo expediente con la licencia de construcción en la modalidad obra nueva[1], otorgada mediante la Resolución No. 63001-2-190987, del 30 de diciembre de 2019, la solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta (30) días calendario anterior al vencimiento de la respectiva Licencia, siempre que el urbanizador o constructor certifique la iniciación de la obra.

ARTÍCULO SEXTO: La Licencia y los planos aprobados en ella deben mantenerse en la obra y deben exhibirse cuando la autoridad competente lo requiera.

[1] "Articulo 2.2.6.1.2.4.1. Vigencia de las licencias. Las licencias de urbanización en las modalidades de desarrollo y reurbanización, así como las licencias de parcelación y de construcción y las licencias de intervención y ocupación del espacio público, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que queden en firme los actos administrativos por medio de los cuales fueron otorgadas.

Las licencias de urbanización en la modalidad de saneamiento tienen una vigencia de doce (12) meses no prorrogables.

Cuando en un mismo acto se conceda licencia de urbanización en las modalidades de desarrollo o reurbanización, licencia de parcelación y licencia de construcción en modalidad distinta a la de cerramiento, tendrán una vigencia de treinta y seis (36) meses prorrogables por un periodo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo mediante el cual se otorgan las respectivas licencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular de la licencia solicitará Certificado de Permiso de Ocupación al concluir las obras a la Autoridad Competente (Oficina de Planeación Municipal), conforme lo establecido en artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015.

ARTICULO OCTAVO: El titular de la presente licencia, deberá cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 de 2017 del Ministerio de Medio Ambiente.

ARTÍCULO NOVENO: Esta licencia autoriza una construcción que supera o permite superar más de dos mil (2.000) metros cuadrados de área construida, razón por la cual, su titular está en la obligación de someter el proyecto a supervisión técnica independiente, según lo establece el art.4° de la Ley 1796 de 2016 que modificó el parágrafo del artículo 18 de la Ley 400 de 1997, modificado por con el Decreto 945 de 2017, reglamentado por la Resolución 017 de 2017; **"Para aquellas edificaciones que superen o puedan llegar a superar mediante ampliaciones los 2.000 m2 de área construida, así como aquellas que por su complejidad, procedimientos constructivos especiales o materiales empleados requieran de dicha labor"**, lo anterior sin perjuicio de la obligación que tiene el constructor de realizar todos los controles de calidad que exigen la ley y sus reglamentos, para garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobados en la respectiva licencia. Para ello, el constructor, durante el desarrollo de la obra, deberá contar con la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, quienes deberán atender las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o el supervisor técnico. Tales consultas y aclaraciones deberán quedar registradas y documentadas en el proceso de supervisión de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO: el titular de la presente licencia está en la obligación de cumplir lo establecido en la Resolución 549 de julio 10 de 2015 *"Por medio de la cual se reglamenta el Capítulo 1 del Título 7, de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en cuanto a los parámetros y lineamientos de construcción sostenible y se adopta la guía para ahorro de agua y energía en edificaciones"*. (Ley 373 de 1997 o

la norma que la adicione, modifique o sustituya.)

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El titular de la presente licencia dará cumplimiento a las normas vigentes de carácter nacional y municipal sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas con movilidad reducida.

ARTÍCULO. DÉCIMO SEGUNDO: El titular de la presente licencia está obligado a instalar una valla durante el término de ejecución de las obras, conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 del 26 de mayo del año 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El solicitante declara que este proyecto **NO** es para Vivienda de Interés Social **VIS.**

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El titular de esta licencia tiene el deber de designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la Licencia.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El titular de la licencia que aquí se expide se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, contenido en el anexo general de la Resolución 18 0398 de abril de 2004 modificado y aclarado mediante Resolución 18 0498 abril 27 de 2004, Resolución No. 18 1419 de Noviembre 1 de 2005, Resolución No. 18 0466 de abril 2 de 2007, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, cuyo propósito es garantizar la seguridad de las personas, de la vida animal y vegetal y la preservación del media ambiente; previniendo, minimizando o eliminando los riesgos de origen eléctrico.

Igualmente el titular de la licencia se obliga a cumplir con las disposiciones contenidas en el RETILAP, en las nuevas construcciones que involucren la iluminación de zonas y vías públicas. Resolución 180540 de marzo 30 de 2010, expedido por el Ministerio de Minas y Energía.

Así mismo, el titular de la presente licencia deberá cumplir con el Reglamento Interno de Redes de Telecomunicaciones – RITEL, expedido por la CRC mediante Resolución

5405 de 2018, con el fin de promover el acceso a nuevas tecnologías desde los hogares y la libre competencia entre prestadores de servicios de telecomunicaciones.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El titular está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el artículo 184 del acuerdo 019 del 2010, EL Decreto municipal 016 de febrero 22 del 2002, "Por medio del cual se adopta el plan de ejecución de vigilancia para el cumplimiento de la normatividad en materia de señalización vial, en especial lo contenido en los artículos 2 y 7 del citado decreto, por lo cual deberá solicitar permiso de ocupación provisional de vías o cualquier intervención y/o ocupación del espacio público en la oficina de subdirección operativa de planeación y a construir un sistema de protección para la seguridad del peatón, que permita su libre circulación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El titular de la presente licencia está obligado a cumplir con las disposiciones contenidas en el Decreto Municipal 016 de febrero 22 de 2012, "Por medio del cual se ADOPTA EL PLAN DE EJECUCIÓN DE VIGILANCIA PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EN MATERIA DE SEÑALIZACIÓN VIAL", en especial lo contenido en los Artículos 2 y 7 del citado decreto los cuales rezan:

"(...)

Artículo 2: Toda entidad pública o persona natural o jurídica de carácter privado que adelante obras de construcción, que afecte el tránsito u ocupe la infraestructura de tránsito ya señalada, deberá someterse al reglamento contenido en la Resolución No. 1050 de 2004".

"Artículo 7; Previo inicio de la obra se debe solicitar por parte del contratista de obra pública o del constructor responsable de las obras de carácter público o privado, una visita de obra ente del Departamento Administrativo de Planeación y Secretaría de Infraestructura, con el fin de verificar el estado de las vías vehiculares y peatonales (andenes) que se verán comprometidas durante la ejecución de las obras, incluyendo las vías alternas utilizadas como desvíos provisionales durante la ejecución de las obras.

Por cuanto, los daños ocasionados en ellas a causa de las obras, deberán ser reparados por el contratista o constructor responsable durante el desarrollo de las obras y entregas las mismas en el estado en que se encontraban al inicio de estas.

Las vías deberan ser entregadas por el contratista o el constructor a la Secretaria de Infraestructura y al Departamento Administrativo de Planeación, mediante un acta de recibo una vez terminadas las obras.

Igualmente deberá verificarse que la infraestructura de servicios públicos se conserven en el estado en que se encontre al inicio de la obras, y en caso contrario realizar las reparaciones a que haya lugar.

El titular está obligado a ejecutar las obras de urbanización con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida (...)."

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Este acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explicita manifestación de voluntad. En consecuencia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusiva responsabilidad del solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente licencia no autoriza la afectación o intervención de especies vegetales presentes en el área objeto de autorización, especialmente en el suelo protegido ambientalmente de conformidad con el plano adoptado a través del Decreto Municipal Nro. 094 del 1 de diciembre de 2010. Por lo anterior, de requerirse la intervención forestal en dicha franja de 30 mts o en otra parte de los predios involucrados en la presente autorización, los titulares de la presente licencia deberán tramitar las respectivas autorizaciones de aprovechamiento forestal ante la autoridad ambiental departamental.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: En aras de la defensa y conservación del patrimonio arqueológico del Municipio de Armenia, el titular de la presente licencia, como actividad previa a las labores de movimiento de tierra, deberá establecer en conjunto con el Comité de Protección Arqueológica del Quindío, un plan de manejo arqueológico, a efectos de preservar los posibles hallazgos arqueológicos, que puedan presentarse en los predios donde será desarrollado el proyecto urbanístico, de igual forma está en la obligación de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la ley 397 de 1997 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: PISCINAS, SISTEMAS DE BAJO CONSUMO: Cuando el proyecto contemple la construcción de piscinas sobre el terreno o en estructura área, debe solicitar la aprobación, la autorización de funcionamiento y el control de seguridad y manejo de la de la misma, en la dependencia municipal competente y, garantizar el estricto cumplimiento de lo establecido en la ley 1209 de

2008, el Decreto reglamentario 2171 de 2009 y la Resolución Nro. 4113 de 2012, para el reglamento técnico aplicable a los dispositivos de seguridad y su instalación en las piscinas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El titular de la presente licencia se obliga a ejecutar las obras de Urbanización, con sujeción a los proyectos técnicos aprobados y entregar y dotar las áreas públicas objeto de cesión gratuita con destino a vías locales, equipamientos colectivos y espacio público, de acuerdo con las especificaciones que la autoridad competente expida; además deberá cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad y dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: El titular de la presente licencia se obliga en los términos del artículo 244 del acuerdo 019 de 2009, por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial (POT 2009-2023) que dispone:

> ARTÍCULO 244. CESIONES OBLIGATORIAS. Se aplicarán los siguientes criterios:
> 1. Las áreas de reserva por afectaciones de los sistemas generales de la ciudad como son el plan vial arterial y las infraestructuras de servicios públicos son cesiones obligatorias y gratuitas, de las cuales se destinarán a vías como mínimo hasta un 7% del área bruta del terreno a urbanizar y en VIS lo correspondiente a una vía local VL - 1.
> 2. Toda persona natural o jurídica que realice las actuaciones urbanísticas de urbanización o parcelación, cederá al Municipio en forma gratuita y mediante escritura pública debidamente registrada, descontándose previamente las áreas del plan vial y áreas de protección requeridas el 17% del área neta urbanizable del terreno con destinación exclusiva a Espacio Público Municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El espacio público resultante de este proceso de urbanización, se incorporará con el solo procedimiento de registro de la escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

En la escritura pública de constitución de la urbanización se incluirá una cláusula en la cual se expresará que este acto implica cesión gratuita de las zonas públicas objeto de cesión obligatoria al municipio. Igualmente se incluirá una cláusula en la que se

manifieste que el acto de cesión está sujeto a condición resolutoria, en el evento en que las obras y/o dotación de las zonas de cesión no se ejecuten en su totalidad durante el término de vigencia de la licencia o su revalidación. Para acreditar la ocurrencia de tal condición bastará la certificación expedida por la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca de la no ejecución de las obras y/o dotaciones correspondientes. En este caso se entenderá incumplida la obligación de entrega de la zona de cesión y, por tanto, no se tendrá por urbanizado el predio.

La condición resolutoria se hará efectiva una vez verificado el procedimiento de entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria.

El urbanizador tendrá la obligación de avisar a la entidad municipal o distrital responsable de la administración y mantenimiento del espacio público acerca del otorgamiento de la escritura de constitución de la urbanización. El Registrador de Instrumentos Públicos abrirá los folios de matrícula que correspondan a la cesión en los que figure el municipio o distrito como titular del dominio.

Corresponderá al municipio determinar las demás condiciones y procedimientos para garantizar que a través de la correspondiente escritura pública las áreas de terreno determinadas como espacio público objeto de cesión obligatoria ingresen al inventario inmobiliario municipal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: El urbanizador y/o el titular de la licencia, deberá presentar solicitud escrita a más tardar, dentro de los seis (6) meses siguientes al vencimiento del término de vigencia de esta licencia o de su revalidación, para se programe la fecha en que se realizará la entrega material de las zonas objeto de cesión obligatoria, así como la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador sobre dichas zonas, lo cual se verificará mediante inspección realizada por la entidad municipal responsable de la administración y mantenimiento del espacio público, quien fijará la fecha en que se realizará y, se levantará un acta de la inspección suscrita por el urbanizador y la entidad municipal competente.

El acta de inspección equivaldrá al recibo material de las zonas cedidas, y será el medio probatorio para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo del urbanizador establecidas en la licencia. En el evento de verificarse un incumplimiento de las citadas obligaciones, en el acta se deberá dejar constancia de las razones del incumplimiento y del término que se concede al urbanizador para ejecutar las obras o actividades que le den solución, el que en todo caso no podrá ser inferior a quince (15) días hábiles. Igualmente se señalará la fecha en que se llevará a cabo la segunda visita, la que tendrá como finalidad verificar que las obras y dotaciones se adecuaron a lo establecido en la licencia, caso en el cual, en la misma acta se indicará que es procedente el recibo de las zonas de cesión.

Si efectuada la segunda visita el incumplimiento persiste, se hará efectiva la condición resolutoria de que trata el artículo anterior y se dará traslado a la entidad competente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, para iniciar las acciones tendientes a sancionar la infracción en los términos de la Ley 810 de 2003 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 del 26 de mayo de 2015, contra los actos que resuelvan las solicitudes de licencias procederán los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 y apelación para ante el Departamento Administrativo de Planeación Municipal, los cuales deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019)

Firmeza acto administrativo_____

Arq. JOHN FLOVVERT MARQUEZ PINZÓN
Curador Urbano (P) Nº 2 Armenia

ELABORÓ: LUIS GUILLERMO JARAMILLO JARAMILLO EXP 630012190204
REVISÓ: DIANA CAROLINA MARTÍNEZ RAMÍREZ
ARQUITECTA
VIVIANA OSORIO HENAO
JURÍDICA CURADURÍA 2 DE ARMENIA

CURADURIA URBANA No. 2 de Armenia, Q.
Ingeniero JOSE ELMER LOPEZ RESTREPO
Calle 21 N° 13-51 Ofi. 101
Tel 7447613 Correo electrónico curador2@curaduria2armenia.com
www.curaduria2armenia.com

RESOLUCIÓN Nro. 63001-2-181017 de diciembre 30 del año 2019

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Armenia Quindío, a los veintitrés (23) días del mes de enero del año 2020, se notificó personalmente del contenido de la presente resolución **Nro. 63001-2-181017 de diciembre 30 del año 2019,** *al señor,* ***ROBERTO JAIRO JARAMILLO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.033, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, EN SU CALIDAD DE GOBERNADOR,*** *a quien se hace entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión, haciéndole saber que contra la referida decisión proceden de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.3.4 Decreto único reglamentario 1077 del 26 de Mayo de 2015 los recursos de reposición ante el Curador Urbano Nro. 2 el cual deberá presentarse en los términos previstos en el Código Contencioso Administrativo, esto es, por escrito en la presente diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella.*

Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes, la decisión quedará en firme.

23 ENERO 2020.

FIRMA NOTIFICADO

FIRMA NOTIFICADOR